

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 63
Noviembre 2017



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora General de la República	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora Nivel Central	Luz Dary Neuta Velásquez
Gerente Departamental Colegiado Norte de Santander	Héctor Fabián Parra Cabrera
Supervisor Encargado	Jorge Alonso Camargo Ramírez
Líder de auditoría	Liliana Del Pilar Meza Mora
Auditores	María Elsy Pineda Pineda María Doris Mogollón De Portilla Luis Javier Ortega Jaimes

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.1.1 Objetivo general.....	7
1.1.2 Objetivos específicos	7
1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	8
1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual.....	8
1.2.2 Educación.....	10
1.2.3 Salud	11
1.2.4 Agua potable y saneamiento básico	15
1.2.5 Fonpet.....	15
1.2.6 Propósito General.....	16
1.2.7 Alimentación escolar	17
1.2.8 Primera infancia	17
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	17
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	18
1.5 CONCLUSIONES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	18
1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	21
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	21
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	23
2.1 OBJETIVO 1, PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	23
2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN	30
2.2.1 Calidad.....	30
2.2.2 Gratuidad	33
2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	34
2.3.1 Régimen Subsidiado	34
2.3.2 Salud pública.....	36
2.3.3 Población pobre no asegurada PPNA	42

2.4	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ...	50
2.5	OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET.....	54
2.6	OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	54
2.7	OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL.....	55
2.8	OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA.....	55
2.9	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	55
3.	ANEXOS.....	57

1. CARTA DE CONCLUSIONES

84111-

Doctor
PEPE RUÍZ PAREDES
Alcalde Municipal Villa del Rosario
Carrera 7 No. 4-71, Palacio de Gobierno Municipal
Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander-

Respetado doctor Ruíz Paredes:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los Recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP con cargo al Municipio de Villa del Rosario, vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Villa del Rosario.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1 Objetivo general

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Villa del Rosario durante la vigencia 2016.

1.1.2 Objetivos específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Artículo 97: Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones.

() Los recursos transferidos a las Entidades Territoriales por concepto del SGP y los gastos que realizan la Entidades Territoriales con ellos están exentos para dichas entidades del gravamen a las transacciones financieras.

Decreto 111 de 1996, compilación de las normas presupuestales y estatuto del presupuesto.

Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” y el manual de contratación del Municipio de Villa del Rosario.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. En su artículo 3°, define: “Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Resolución orgánica 7350 de 2013, por la cual se modifica la resolución orgánica No. 6289 del 8-03-2011 que establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la

presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República

1.2.2 Educación

Ley 715 de 2001, artículo 5, competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural.

Artículo 8: Competencias de municipios no certificados.

8.1: Deben administrar y distribuir los recursos del SGP para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

Artículo 11, Fondos de Servicios Educativos. Las Instituciones Educativas Estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejan los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12: Definición de los Fondos de Servicio Educativo.

Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir una cuenta para cada uno de ellos.

Artículo 13, procedimiento de contratación de los fondos de servicio educativos.

Artículo 14, manejo presupuestal de los fondos de servicio educativos.

Artículo 15, destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos.

Artículo 17, transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación. Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento. Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

Decreto 1075 de 2015, fondos de servicios educativos y reglamenta el uso de recursos de educación.

1.2.3 Salud

Ley 715 de 2001, artículo 44, competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Capítulo III. Distribución de recursos para salud del artículo 47 al 53.

Ley 715 de 2001. Las entidades territoriales a quienes se asignan estos recursos deben considerar su ejecución en el marco de sus competencias, en especial los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011, (Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria En Salud), ya que corresponde a los departamentos, municipios y distritos certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Para el efecto deberá considerarse lo siguiente:

Título IV Aseguramiento, Capítulo II Administración del Régimen Subsidiado.

Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El artículo 13 señala que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Igualmente, establece que los recursos se harán en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

Artículo 14, Organización del aseguramiento.

Artículo 32. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Artículo 33. Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Ley 1122 de 2007, artículo 11, recursos del régimen subsidiado. El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales.

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, SGP.S, que se destinarán previo concepto del Conpes, y en una forma progresiva al Régimen Subsidiado en Salud: En el año 2007 el 56%, en el año 2008 el 61% y a partir del año 2009 el 65%, porcentaje que no podrá ser superado. El porcentaje restante se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para financiar la atención de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública;

Artículo 14. Organización del aseguramiento. Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente Ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento. En todos su literales del a) al m), excepto el j) que fue derogado.

Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Parágrafo. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución.

Resolución 3042 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones; artículo 5, establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El parágrafo 1, señala que la formulación del presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito territorial, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

El parágrafo 2º establece que todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan

Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten

El artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007, establece los Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, así:

- La financiación de las acciones del Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la entidad territorial, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
- La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.
- Así mismo, el párrafo del mismo artículo determinó que el talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.
- El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

Resolución 518 de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).

Artículo 11, responsabilidades, Numeral 11.3, Municipios, 11.3.5 Monitoreo, 11.4 Instituciones contratadas para la ejecución del PIC.

Artículo 18. Criterios para la ejecución del PIC

Artículo 20 Gastos de la subcuenta salud pública: Porcentajes de distribución.

Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General

de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA artículo 3, disposición de la información; artículo 6, cruce y validación de la información.

1.2.4 Agua potable y saneamiento básico

Ley 1176 de 2007, artículo 4, certificación de los distritos y municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente Ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 11: destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5, responsabilidad de los municipios de prestar servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Artículo 14, numeral 29, el municipio debe destinar mínimo el 15% de SGP-APSB para subsidios.

1.2.5 Fonpet

Ley 549 de 1999 Artículo 3. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.(...)

En dicho Fondo cada una de las entidades territoriales poseerá una cuenta destinada al pago de sus pasivos pensionales. Los valores registrados en las cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementarios de los recursos que destinen las entidades territoriales a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonios Autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales de conformidad con las normas vigentes.

Los recursos de la destinación del 10% de la Participación de Propósito General con destino al FONPET corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos pensionales de la entidad territorial y hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos en cuentas individuales a favor de la entidad territorial, éstos si deben ser reflejados en los estados contables.

Resolución 354 de 2007 Artículo 1. Adóptese el Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. y Artículo 5. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores

Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el catálogo general de cuentas.

Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el manual de procedimientos de la contabilidad pública.

Manual de procedimientos de la contabilidad pública, capítulo XIX. numeral 11.

1.2.6 Propósito General

Resolución 4835 de 2015, por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para el SGP de propósito general, asignaciones especiales y asignación para la atención integral a la primera infancia.

Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4, 5 y 6, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

1.2.7 Alimentación escolar

Ley 1176 de 2007 Artículo 16: determina que las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el desarrollo del programa. Adicionalmente considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

Artículo 18: indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Artículo 19: determina que: "En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores".

1.2.8 Primera infancia

Resolución 4835 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para el SGP de propósito general, asignaciones especiales y asignación para la atención integral a la primera infancia.

Artículo 14 de la Ley 1176 de 2007.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la auditoría se enfocó al examen de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones –SGP- al municipio de Villa del Rosario, vigencia 2016, más recursos de Balance y Rendimientos Financieros, en los componentes de salud, educación, agua potable y propósito general, alimentación escolar, FONPET y primera infancia. El tiempo señalado para el desarrollo de la auditoría se estableció entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2017.

Cuadro No. 1
Alcance de la auditoría

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	2.391.995.848	-	-	2.391.995.848
Salud	19.461.957.335	-	-	19.461.957.335
Agua potable	2.086.278.245	-	-	2.086.278.245
Alimentación escolar	253.732.957	-	-	253.732.957
Propósito general	3.463.675.397	-	-	3.463.675.397
Primera infancia	213.649.316	-	-	213.649.316
FONPET	259.641.895	-	-	259.641.895
Total				28.130.930.993

Fuente: Secretaría de Hacienda

* El Municipio de Villa del Rosario en la vigencia 2016, no efectuó la incorporación en el presupuesto de los recursos del SGP que quedaron disponibles ni los rendimientos financieros originados por estos recursos, por lo cual se configuró el hallazgo No.1.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1 Concepto con reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- es con reservas, en algunos aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, por incumplimiento material en los siguientes aspectos:

Cuadro No. 2
Incumplimiento Material

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
Presupuesto		4	2			Falta de controles al no efectuar la incorporación de los saldos disponibles y los rendimientos financieros en el presupuesto, repercutiendo en la no satisfacción de las necesidades de la población vulnerable del municipio.
Educación	2.391.995.848	1	1	1	\$6.285.710	Debilidades en la supervisión sobre la ejecución que generan daño patrimonial al pagar por actividades no ejecutadas.
Calidad		1	1	1	\$6.285.710	
Matrícula Gratuitad						
Matrícula Oficial						
Salud	19.461.957.335	4	4	2	\$26.049.099	
Régimen Subsidiado		1	1			Incumplimiento normativo en La modalidad de contratación afectando el principio de transparencia.
Salud pública		2	2	1	\$16.032.431	Debilidades en la supervisión sobre la ejecución que generan daño patrimonial al pagar por actividades no ejecutadas.
Prestación de servicios - PPNA		1	1	1	\$10.016.668	Afectación de la población pobre porque no es atendida; y los recursos se direccionan hacia otro régimen generando que el estado pague dos veces por el mismo servicio.
Agua potable	2.086.278.245	2	2			Recursos presuntamente direccionados hacia población sin derechos por pertenecer a estratos no subsidiados. Esto dificultó el proceso auditor debido a que no existe supervisión ni control sobre los recursos.
Propósito general	3.463.675.397					* Este hecho se cuestionó en el hallazgo Impacto en la Ejecución

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
						Presupuestal de recursos SG, debido a que Los recursos asignados para Libre Destinación no fueron ejecutados totalmente, quedando un saldo disponible por \$307.787.356, a pesar de existir necesidades en todos los sectores que pudieron beneficiarse con estos recursos.
Deporte						
Cultura						
Libre Inversión						*Este hecho se cuestionó en el hallazgo Impacto en la Ejecución Presupuestal, porque quedó sin ejecutar el 11% de los recursos asignados para Libre Inversión los que debieron ser destinados a atender las necesidades básicas insatisfechas identificadas.
Alimentación escolar	253.732.957					* Este hecho se cuestionó en el hallazgo Impacto en la Ejecución Presupuestal, porque hay necesidades en los comedores escolares sin satisfacer existiendo un 33% de los recursos sin ejecutar.
FONPET	259.641.895					
Primera Infancia	213.649.316					*Este hecho se cuestionó en el hallazgo Impacto en la Ejecución Presupuestal de recursos SGP, porque no hubo ejecución.

Elaboró: Equipo Auditor

1.5.2. Evaluación del control interno

En la evaluación de la matriz de control fiscal interno, se determinó que el diseño y efectividad fue inadecuado y la calificación final dio como resultado 2,383 que lo ubica en el rango de ineficiente.

Lo anterior, se reflejó en aspectos como la falta de controles, actualización de manuales y procedimientos, comunicaciones ineficientes, lo que repercutió en la estructuración de los hallazgos de auditoría, como se detalla a continuación :

- Se incluyeron en el objeto obligaciones o actividades diferentes a las necesidades existentes.
- Se pagó por actividades no ejecutadas.
- Existencia de saldos a favor de la Entidad no estipulados en el acta de liquidación.
- Falta de gestión para ejecutar recursos del SGP, teniendo necesidades básicas insatisfechas en el sector.
- Falta de control en el proceso de verificación de derechos para la población atendida con recursos asignados a población PPNA.
- Inexistencia de controles para garantizar que los recursos destinados para el subsidio de Agua Potable y saneamiento básico lleguen a la población objeto.
- Debilidades en la comunicación entre las diferentes áreas de la administración municipal.
- Inconsistencias en los reportes de información del SGP al Sistema de rendición electrónica de la cuenta –SIRECI, vigencia 2016.
- Omisión en la incorporación al presupuesto de los recursos disponibles y rendimientos financieros.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República constituyó doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen incidencia fiscal por \$32.334.809, nueve (9) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) para proceso administrativo sancionatorio y uno (1) con otra incidencia para dar traslado al Ministerio de Salud.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Municipio de Villa del Rosario deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: **CAROLINA SANCHEZ BRAVO**
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: **LUZ DARY NEUTA VELASQUEZ**
Coordinadora de Gestión – Supervisora Nivel Central

Elaboró: Equipo de Auditoría CGR Gerencia Norte de Santander

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO 1, PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Villa del Rosario para el Sistema General de Participaciones -SGP-, se evidencia lo siguiente:

Cuadro No. 3
 Asignación SGP Municipio de Villa del Rosario, cifras en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Educación		2.391.995.848	2.391.995.848
- Prestación Servicios			
- Calidad		2.391.995.848	2.391.995.848
----> <i>Calidad (Gratuidad)</i>		1.150.040.648	1.150.040.648
----> <i>Calidad (Matrícula)</i>		1.241.955.200	1.241.955.200
Salud	1.603.202.583	17.858.754.752	19.461.957.335
- Régimen Subsidiado	15.447.797.596	16.769.234.355	18.317.031.951
- Salud Pública	48.506.638	660.621.379	709.128.017
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta	6.898.349	428.899.018	435.797.367
Agua Potable	190.051.724	1.896.226.521	2.086.278.245
Propósito General	264.700.468	.198.974.929	3.463.675.397
- Libre Destinación	111.174.197	1.343.569.470	1.454.743.667
- Deporte	12.282.102	148.432.436	160.714.538
- Cultura	9.211.575	111.324.328	120.535.903
- Libre Inversión	116.679.967	1.410.108.149	1.526.788.116
- FONPET	15.352.627	185.540.546	200.893.173
Alimentación Escolar	17.535.607	236.197.350	253.732.957
FONPET Asignaciones Especiales	24.712.049	234.929.846	259.641.895
Primera Infancia		213.649.316	213.649.316
Total SGP 2016	2.100.202.431	26.030.728.562	28.130.930.993

Fuente: SICODIS DNP

Con los recursos asignados por SGP en la vigencia 2016, el municipio de Villa del Rosario presentó una ejecución de \$26.232.952.160; constituyó reservas presupuestales por \$542.740.812 y cuentas por pagar por \$274.278.825.

Al respecto se concluye que el municipio de Villa del Rosario cumplió con los procesos de asignación, incorporación y ejecución, de acuerdo con lo normado en

el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y la Resolución 7350 de 2013, excepto por las deficiencias que dieron lugar a los hallazgos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 1. Incorporación de los recursos de balance y de capital al presupuesto 2016. (A-D)

Los saldos disponibles identificados como recursos de capital producto de la inejecución en la vigencia fiscal anterior y los rendimientos financieros, originados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-, deberán identificarse por componente e incorporarse al presupuesto de la vigencia siguiente, mediante acto administrativo como se establece en las siguientes normas.

Artículo 31 del Decreto 111 de 1996.

Artículo 25 del Acuerdo 24 de 2015 del estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Villa del Rosario.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En desarrollo del procedimiento establecido para verificar la incorporación de todos los recursos del SGP dispuestos en el presupuesto de la vigencia 2016: última doceava 2015, once doceavas 2016, recursos del Balance (saldos disponibles) y recursos de capital (rendimientos financieros) de 2015 por componente, el Municipio de Villa del Rosario, a través de la Tesorería, certificó los saldos disponibles – Recursos de Balance y rendimientos financieros- Recursos de Capital, establecidos por estos conceptos en la vigencia 2015, detallados por componente que ascendieron a \$277.475.190, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 4
Recursos de capital -SGP no incorporados al presupuesto

Concepto	Saldos disponibles 2015 Certificados	Rendimientos financieros 2015 Certificados	Total recursos de capital no incorporados
Recursos SGP 2016 Educación	1.166.344	1.036.849	2.203.193
Recursos SGP 2016 Salud	10.093.237	4.632.086	14.725.323
Recursos SGP 2016 Agua Potable y Saneamiento Básico	192.278.910	12.304.854	204.583.764
Recursos SGP 2016 Propósito General	32.338.683	10.018.046	42.356.729
Recursos SGP 2016 Alimentación Escolar	10.526.841	770.314	11.297.155
Recursos SGP 2016 Primera infancia	422.229	1.886.797	2.309.026
Total Recursos SGP 2016	\$ 246.826.244	\$ 30.648.946	\$ 277.475.190

Fuente: Certificaciones Tesorería Municipio Villa del Rosario
Elaborado: Equipo Auditor CGR

Al confrontar el presupuesto de ingresos de la vigencia 2016 frente a los saldos certificados, se observa que éstos no fueron debidamente incorporados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo 024 del 10 de diciembre de 2015.

Lo anterior, se debe a la falta de seguimiento y control a las operaciones de cierre de presupuesto.

La deficiencia detectada no permitió que estos recursos por \$277.475.190, se distribuyeran y se ejecutaran para el cumplimiento de los fines esenciales del estado y se satisficieran necesidades básicas de la población más vulnerable del Municipio de Villa del Rosario.

El Municipio de Villa del Rosario en su respuesta allegó los Decretos 102 y 140 del 2017, en donde se pudo constatar las adiciones al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2017, con el fin de efectuar la incorporación de los saldos disponibles y rendimientos financieros, originados con recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2015.

El valor total adicionado fue de \$246.826.244, por concepto de saldos disponibles y \$27.883.292 por rendimientos financieros, quedando pendiente de incorporar \$1.866.432.27, correspondiente a la diferencia del valor certificado por concepto de rendimientos financieros y el realmente incorporado en el componente de SGP Salud.

La actuación de la administración municipal respecto a esta deficiencia fue extemporánea y lo observado se mantiene como hallazgo por cuanto se dio el incumplimiento al artículo 25 del Acuerdo Municipal 24 de 2015 por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Villa del Rosario.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con las normas citadas.

Hallazgo No. 2. Consistencia de la información presupuestal SGP. (A)

La información presupuestal (saldos disponibles por componentes y rendimientos financieros) del SGP suministrada y certificada por la administración municipal, debe ser exacta, consistente y corresponder a la realidad de las operaciones realizadas con los recursos del Sistema General de Participaciones, para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 31 del Decreto 111 de 1996.

Artículo 25 del Acuerdo 24 de 2015, estatuto orgánico del presupuesto del Municipio de Villa del Rosario.

Resolución Reglamentaria Orgánica 001 de mayo de 2014, expedida por la Contraloría General de la República, por la cual se reglamenta la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro, la información de los departamentos, distritos y municipios.

Parágrafo del artículo 3 de la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 de junio 2016, expedida por la Contraloría General de la República, por la cual se reglamenta la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro, la información presupuestal de los departamentos, distritos y municipios y territorios indígenas, el control y seguimiento.

De la ejecución de los recursos del SGP en la vigencia 2015, la Tesorería de Villa del Rosario certificó un total de \$246.826.244 de saldos disponibles en los diversos componentes y \$30.648.946, por concepto de rendimientos financieros, los cuales no fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia 2016, de acuerdo con el hallazgo No. 1 de este informe, situación por la cual la administración realizó las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2017, mediante actos administrativos, tal como se registra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 5

Saldos disponibles y rendimientos financieros certificados recursos SGP, vigencia 2015 Cifras en\$

Concepto	Saldos disponibles 2015 Certificados	Acto administrativo de Incorporación	Rendimientos financieros 2015 Certificados	Acto administrativo de incorporación
Recursos SGP Educación	1.166.344	Decreto 140 de 2017	1.036.849	Decreto 140 de 2017
Recursos SGP Salud	10.093.237	Decreto 102 de 2017	4.632.086	\$2.037.840 y \$589.134 Decreto 102 de 2017 Falta incorporar \$2.005.112
Recursos SGP Agua Potable y saneamiento básico	192.278.910	Decreto 140 de 2017	12.304.854	Decreto 140 de 2017
Recursos SGP Propósito General	32.338.683	Decreto 140 de 2017	10.018.046	Decreto 140 de 2017
Recursos SGP Alimentación Escolar	10.526.841	Decreto 140 de 2017	770.314	Decreto 140 de 2017
Recursos SGP Primera infancia	422.229	Decreto 140 de 2017	1.886.797	Decreto 140 de 2017
Total Recursos SGP	\$246.826.244		\$30.648.946	

Fuente: Certificación de saldos y rendimientos expedida por Tesorería
Elaboró: Equipo Auditor

De la incorporación de recursos de capital de la vigencia 2015, se evidenciaron inconsistencias en esta actividad, por cuanto de los rendimientos financieros certificados por Tesorería vigencia 2015 originados en el componente de Salud Oferta por \$4.632.086, pues, de los \$4.632.086 certificados por este concepto, únicamente fueron incorporados \$2.626.974, quedando pendiente de incorporar \$2.005.112.

Así mismo, de la ejecución del presupuesto de los recursos SGP durante la vigencia 2016 y con corte a diciembre 31, se registraron y certificaron \$1.447.537.000 como recursos disponibles del SGP y se obtuvieron rendimientos financieros de estos recursos por \$20.408.128, para ser incorporados en el presupuesto del Municipio de la vigencia 2017, tal como se registra en el siguiente cuadro; Saldos disponibles y rendimientos financieros certificados originados con recursos SGP vigencia 2016:

Cuadro No. 6
Saldos Disponibles Recursos y Rendimientos Financieros Certificados SGP 2016 Cifras en \$

Concepto	Saldos disponibles 2016 Certificados por Tesorería	Acto administrativo de incorporación	Rendimientos Financieros certificados por la Tesorería	Acto administrativo de incorporación
SGP Primera Infancia	213.649.316	Decreto 016 de 2017	480.913	Decreto 073 de 2017
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	228.453.866	Decreto 056 de 2017	6.482.577	Decreto 073 de 2017
SGP Propósito General Libre Destinación	307.787.356	Decreto 056 de 2017	4.621.382	\$5.551.740,44, Decreto 073 de 2017 \$896.088 de más de lo certificado
SGP Alimentación Escolar	84.008.823	Decreto 056 de 2017	639.882	Decreto 073 de 2017
SGP Educación	439.645.678	Decreto 056 de 2017	971.745	Decreto 073 de 2017
SGP Propósito General Deportes	9	Decreto 056 de 2017	227.345	Decreto 073 de 2017
SGP Propósito General Cultura	1.383.331	Decreto 056 de 2017	675.709	Decreto 073 de 2017
* SGP Propósito General Libre Inversión	155.609.373	Decreto 056 de 2017	6.308.573	\$6.676.812.60, Decreto 073 de 2017. \$368.239 de más de lo certificado
SGP Once doceavas 2016 Oferta y Última doceava 2015	6.902.199	Decreto 102 de junio 2017		SGP Salud. Decreto 073 de 2017, no certificados \$982.177 pero incorporados.
Saldo SGP Salud Pública 2015	10.093.237	Decreto 102 de junio 2017		
Saldo SGP Salud Pública 2016	3.811	Decreto 102 DE 2017		
Total	\$1.447.537.000		\$20.408.128	

Fuente: Certificación de saldos y rendimientos expedida por Tesorería
Elaboró: Equipo Auditor

Los mismos, se incorporaron modificando el presupuesto del Municipio de Villa del Rosario del 2017 a través de los Decretos 073, 102, 056 y 016, de 2017; sin embargo, se evidenciaron inconsistencias tales como:

- Los rendimientos financieros por concepto de SGP Libre destinación 2016 certificados por Tesorería fueron de \$4.621.382.44, de los cuales se incorporaron al presupuesto de 2017 \$896.088 de más, es decir \$5.551.740,44; por lo anterior se puede deducir que no se certificaron exactamente la totalidad de los rendimientos.
- Igualmente ocurrió con los rendimientos financieros por concepto de SGP Libre inversión certificados por \$6.308.573.60, de los cuales se incorporaron \$6.676.812,60, originando una diferencia por \$368.239 de más, lo cual evidencia inexactitud en la certificación de los rendimientos.
- La Tesorería no certificó rendimientos financieros en 2016 por \$982.177 generados en el componente SGP Salud, que fueron incorporados mediante Decreto 073 de 2017, situación que ratifica la inconsistencia en las cifras reportadas por la administración municipal.

Lo anterior, debido a la inexistencia de mecanismos de verificación, control y monitoreo de la información presupuestal y financiera, relacionada con los saldos disponibles y los rendimientos financieros originados con ocasión de la ejecución de los recursos del SGP.

Así las cosas, se genera dificultad en la toma de decisiones en el momento oportuno para la ejecución de los recursos del SGP, toda vez que no se tiene la certeza de las cifras ciertas de los recursos SGP disponibles induciendo a errores a la Administración Municipal, en las modificaciones al presupuesto.

Hallazgo No. 3. Impacto en la ejecución presupuestal de recursos SGP. (A)

Los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP deberán planificarse para ser ejecutados, de tal manera que cumplan los fines esenciales del estado y estén dirigidos a la satisfacción de las necesidades básicas de la población pobre y vulnerable, garantizando coberturas universales en pro de superar los niveles de pobreza y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 356 de la Constitución Nacional.

CONPES Social 181 de 2015. “La Estrategia de atención integral a la primera infancia “De Cero a Siempre”.

Artículo 14 de la Ley 1176 de 2007.
Artículo 13 Decreto 111 de 1996.

Artículos 6, 19 y 50 del Acuerdo 024 del 10 de diciembre de 2015,. Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 24 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

Acuerdo 012 de Junio 8 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Villa del Rosario 2016-2019 “Unidos por Villa del Rosario”.

Analizada la ejecución presupuestal de gastos del Municipio de Villa del Rosario vigencia 2016, con recursos del SGP, se identificó inejecución del 100% de los recursos de la participación especial para Primera Infancia; existiendo una población aproximada de 9.712 niños, con necesidades básicas que pudieron ser beneficiados con estos recursos por \$213.649.316.

Así mismo, se evidenció en la participación de los recursos de Propósito General – excedentes del FONPET, una baja ejecución del (14%), correspondiente al desahorro aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

De igual manera, se pudieron identificar ejecuciones por debajo del 90%, en componentes importantes como Alimentación escolar, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General – libre destinación y libre inversión, a pesar de que el Plan Municipal de Desarrollo de Villa del Rosario 2016-2019, identifica el alto índice de problemática social. En el siguiente cuadro se señala el comportamiento de la ejecución de los diferentes componentes de los recursos del SGP, en la vigencia 2016:

Cuadro No. 7
Ejecución Presupuestal 2016

Concepto	Valor del Componente asignado \$	Saldos disponibles 2016 Certificados por Tesorería \$	Ejecución presupuestal \$	% de ejecución
Educación	2.391.995.848	439.645.678	1.952.350.170	82
*Salud	19.461.957.335	16.999.247	19.444.958.088	99
Agua potable y saneamiento básico	2.086.278.245	228.453.867	1.857.824.378	89
Propósito General menos FONPET	3.262.782.224	464.780.069	2.798.002.155	86
Alimentación escolar	253.732.957	84.008.823	169.724.134	67
** Excedentes FONPET	5.399.252.536		767.748.148	14

Fuente: Certificación de saldos disponibles- Tesorería vigencia 2016

Elaboró: Equipo Auditor.

* Recursos Salud- Componente salud pública: diferencia \$981.907 por adición rendimientos financieros 2016.

** Excedentes FONPET: Resolución Nro. 3304 del Ministerio de Hacienda del 7 octubre 2016.

Lo anterior se debe a deficiencias en la planeación tanto de proyectos, programas, actividades y gastos, estructurados con fundamento en las necesidades básicas insatisfechas de la población pobre más vulnerable del municipio de Villa del Rosario, para ejecutar los recursos del SGP.

La deficiencia detectada, no permitió obtener porcentajes representativos de ejecución de los recursos del SGP en beneficio de la población pobre y vulnerable del Municipio de Villa del Rosario, en cumplimiento de los fines del estado que permitieran disminuir los niveles de pobreza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La respuesta surtida y el análisis de la misma, se presenta como anexo No. 1.

2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

El municipio de Villa del Rosario no se encuentra certificado en Educación. Las funciones del área son desempeñadas por la Dirección de Educación, Cultura y Turismo. Tiene en su jurisdicción ocho instituciones educativas, una de las cuales está ubicada en el área rural.

Se constató que el Municipio de Villa del Rosario cumplió con los criterios establecidos para la ejecución de los recursos de calidad y gratuidad, mediante evaluación realizada a los contratos de la muestra y de la confrontación con la ejecución de los recursos de gratuidad, en el fondo educativo de la Institución Luis Gabriel Castro.

En la vigencia 2016, el Municipio de Villa del Rosario recibió \$2.391.995.848 para el Sector Educación, distribuidos así: \$1.150.040.648 para Gratuidad SSF y \$802.309.522 para Calidad Matrícula Oficial; éstos últimos fueron ejecutados en un 65%, dejando un saldo disponible por \$439.645.678.

2.2.1 Calidad

Los recursos asignados para la calidad de la educación se destinaron a los conceptos del gasto permitidos a través de cinco contratos que fueron evaluados, para dotación pedagógica, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos y pago del servicio de transporte escolar por \$177.639.587.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 4. Transporte escolar. (A-D-F).

Los municipios no certificados deben administrar y distribuir los recursos del SGP para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación y supervisión e interventoría del Municipio de Villa del Rosario.

Lo anterior se encuentra establecido en el numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley 715 de 2001. Competencias de municipios no certificados. Deben administrar y distribuir los recursos del SGP para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad

En el artículo 3 de la Ley 80 de 1993: “de los Fines de la Contratación Estatal”.

Ley 1474 de 2011, artículo 83, supervisión e interventoría contractual y Artículo 84, facultades y deberes de los supervisores y los Interventores.

Manual de Supervisión del Municipio de Villa del Rosario, con respecto al control administrativo y financiero.

El municipio de Villa del Rosario, suscribió el 29-08-2016 el Contrato 302 con la empresa ONIKA TRANSPORTE EXPRESS S.A.S, con el objeto de prestar el Servicio de Transporte Escolar para Educandos de Estrato 1 y 2 del Área Urbana y Rural, matriculados en el Instituto Técnico Agropecuario Juan Frio y Niños Discapacitados del Municipio matriculados en el Centro Educativo Alma Luz Vega y el Instituto la Esperanza del Municipio de Villa Del Rosario.

De conformidad con la cláusula cuarta Valor y Forma de Pago, en la que se establecieron tres pagos así: un primer pago de \$25.142.840 el 28 de septiembre de 2016; un segundo pago de \$25.142.840 el 27-10-2016 y un tercer pago de \$23.885.695 el 25 de noviembre de 2016, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la expedición del cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, quien para tal efecto es el Director de cultura Turismo y Educación, junto con la presentación de la factura de venta y soportes que acrediten el cumplimiento del mismo.

En el contrato 302 de 2016, se estableció en la cláusula Séptima: “Duración para la ejecución de las actividades se establece un plazo de 59 días según calendario escolar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4319 del 30-10-2015 expedida por la gobernación de Norte de Norte de Santander y a partir de la fecha

de la firma del acta de iniciación de la prestación del servicio, la cual será suscrita por las partes contratantes con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”.

Al verificar el acta de inicio del contrato de fecha 01-09-2016 y el acta final del 25-11-2016, se observa que se señala como plazo de ejecución 54 días calendario académico, el cual es diferente al plazo de duración del contrato establecido en la cláusula séptima que fue de 59 calendario académico y que corresponde a la duración establecida en los estudios previos acápites análisis económico, presentándose una diferencia en 5 días que no fueron cubiertos pero si cancelados.

En los estudios previos del contrato, en el análisis económico, el valor día del servicio de transporte escolar se estableció en \$1.257.142, como se señala a continuación:

“ANALISIS ECONOMICO

El Valor del Objeto es por: setenta y cuatro millones ciento setenta y un mil trecientos setenta y ocho pesos (\$74.171.378).

<i>Cantidad</i>	<i>Detalle</i>	<i>Unidad</i>	<i>Días Académicos</i>	<i>Valor Unitario</i>	<i>Valor Total</i>
<i>1</i>	<i>Servicio de Transporte Escolar</i>	<i>Servicio</i>	<i>59</i>	<i>\$1. 257.142</i>	<i>\$74.171.378</i>

Duración: Cincuenta y nueve días calendario académico.”

Fuente: Transcrito textualmente de Estudios Previos contrato 302

Los cinco (5) días calendarios que no fueron cubiertos pero si cancelados equivalen a \$6.285.710, como se señala en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 8
Cuantificación del Daño

Días Académicos Contratados	Valor Unitario	Valor Total contrato	Días Académicos Ejecutados	Valor Unitario	Valor Total ejecutado	Diferencia
59	\$1. 257.142	\$74.171.378	54	\$1. 257.142	\$67.885.668	\$6.285.710

Fuente soportes contrato 302 de 2016

Elaboró Equipo Auditor

Esta situación se produjo por debilidades en la supervisión del contrato 302-2016 y en el incumplimiento del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, referente a la las facultades y deberes de los supervisores y del manual de supervisión del municipio de Villa del Rosario, con respecto al control administrativo y financiero.

Por consiguiente, se produce un egreso patrimonial no justificado al cancelar el servicio de transporte escolar por días no ejecutados, lo que constituye un daño al patrimonio estatal por \$ 6.285.710.

La entidad explica que "Efectivamente existe una diferencia de cinco días entre el acta de inicio y el acta final, a fin de responder esta observación la supervisión del contrato cotejó los documentos y se pudo establecer que fue un error de digitación, determinándose lo siguiente: Acta de inicio: cincuenta y nueve días, Acta Final: cincuenta y cuatro días, Acta de liquidación: cincuenta y nueve días.

Así las cosas y a fin de corregir esta inconsistencia la entidad procederá de conformidad con el artículo 45 del CPACA".

Una vez verificados los soportes se observa que existe una inconsistencia en el acta final en cinco días, la cual se subsana en el acta de liquidación que se allega con la respuesta; sin embargo el equipo auditor analizó en las certificaciones emitidas por las instituciones educativas y que se encuentran en los soportes del contrato, con el siguiente resultado:

Cuadro No. 9
Informes y Planillas

Planilla	Periodo	Valor	Factura	Días certificados	OBS
1	02 al 28-09-2016	\$ 25.142.840	0258 del 29-09-2016	22	
2	01 al 31-10-2016	\$ 25.142.840	0284 del 26-10-2016	14	Por semana de receso estudiantil
3	01 al 25 -11-2016	\$ 25.142.840	0306 del 25-11-2016	15	
			Total	51	

Fuente: Certificaciones de Instituciones Educativas
Elaboró: Equipo Auditor

La duración del contrato, de acuerdo con las certificaciones de las Instituciones educativas fue de 51 días calendario escolar; sin embargo, la observación con alcance fiscal se estructuró por la diferencia en días certificadas por el supervisor, la cual guarda consistencia con las certificadas por las Instituciones Educativas. Por la anterior se confirma lo observado como hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$6.285.710, y con presunto alcance disciplinario.

2.2.2 Gratuidad

Los recursos de gratuidad se ejecutaron a través de los ocho fondos educativos y en la verificación de la muestra, la Institución educativa cumplió con la ejecución de los recursos de conformidad con la Resolución Decreto 4791 de 2008.

2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

Respecto al examen del componente de salud se determinó que no se cumplió con los criterios establecidos para salud pública establecidos en los artículos 14, 20 y 21 de la resolución 518 de 2015, en PPNA artículo 2 del decreto 196 de 2013, artículo 47 de la Ley 715 de 2001, artículo 11 del Decreto 4747 de 2007, artículo 14 y 44 de la Ley 1122 de 2007 y artículos 3 y 6 de la Resolución 1344 de 2012 artículo 3 de la Resolución 1531 de 2001; y en régimen subsidiado el artículo 4 de la Resolución 660 de 2008.

2.3.1 Régimen Subsidiado

Los recursos asignados para el subcomponente de régimen Subsidiado, por \$18.317.031.951, fueron ejecutados en el 100% para la atención de una población de 73.398 usuarios afiliados a las siguientes EPS-s: COMPARTA, NUEVA EPS, SALUDVIDA y COOSALUD.

En el análisis se detectó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 5. Auditoría régimen subsidiado modalidad del contrato. (A-D)

La administración del régimen subsidiado por parte de los entes territoriales se efectuará a través del seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su correspondiente jurisdicción.

Las entidades que ejerzan la interventoría del Régimen Subsidiado en el nivel territorial, lo harán previo contrato adjudicado mediante Concurso de Méritos de conformidad con la Resolución 660 de 2008.

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” y el manual de contratación y supervisión e interventoría del Municipio de Villa del Rosario.

Lo anterior de conformidad con las siguientes normas:

Ley 1438 de 2011, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 29. Administración del Régimen Subsidiado.

Resolución 660 de 2008, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de interventoría del Régimen Subsidiado, se determinan las condiciones de habilitación para las entidades interventoras, se señalan los parámetros generales para la realización del Concurso de Méritos, y se dictan otras disposiciones, en el siguiente articulado:

Artículo 4. Lineamientos de la interventoría.

Artículo 5. Financiación de la interventoría.

Numeral 2 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Contrato de Consultoría.

El municipio de Villa del Rosario, para efectuar la auditoría al régimen subsidiado, suscribió en la vigencia 2016, los siguientes contratos con la Cooperativa de Trabajo asociado -COOPROCONAS CTA, como se detallan a continuación:

Cuadro No. 10
Contratos interventoría Régimen Subsidiado-2016

Contrato	Valor	Plazo	Modalidad
050-2016-22-02-2016 al 16-05-2016	\$19.040.000 Adicional \$8.840.000	1 mes y 26 días 26 días	Mínima cuantía
134-2016 del 14-05-2016 a 26-10-2016	\$55.420.000	5 meses y 13 días	Concurso de méritos

Fuente: Contratos Villa del Rosario
Elaboró Equipo Auditor

Respecto a la modalidad de contratación de la firma interventora, el Contrato 050 de 2016, no se efectuó por concurso de méritos, incumpliendo con el artículo 4 de la Resolución 660 de 2008 y numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Esto se debe a debilidades en la modalidad de contratación de la interventoría del régimen subsidiado.

Al incumplir con el artículo 4 de la Resolución 660 de 2008 y numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se afectan los principios de transparencia y selección objetiva.

Frente a la modalidad de contratación, la administración no emitió pronunciamiento alguno, por lo tanto se mantuvo lo observado como hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

2.3.2 Salud pública

Los recursos SGP destinados a salud pública fueron por \$709.128.017, de los cuales \$280.623.811 se destinaron a gestión pública, para la contratación de personal en el desarrollo de procesos de gestión de la salud pública relacionados con las competencias de salud pública.

En relación con la ejecución del plan de intervenciones colectivas PIC, la alcaldía de Villa del Rosario celebró el contrato interadministrativo No. 195 de 2016, con la empresa social del estado Hospital Jorge Cristo Sahium, según las actividades contempladas en el Plan de Acción, mitigando riesgos en salud pública, en concordancia con la Resolución 518 de 2015, artículo 4 “gestión en salud pública” y el plan territorial de salud PTS aprobado en el Concejo municipal vigencia 2016-2019.

El valor del convenio se fijó en \$428.504.206 de los cuales se ejecutó un 94%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 6. Ejecución contractual PIC. (A-D-F)

El municipio de Villa del Rosario, tiene el deber de gestionar y supervisar el acceso a los servicios de salud a la población de su jurisdicción.

Los recursos de salud pública deben ser utilizados con eficiencia y efectividad en las diferentes acciones, de conformidad con la Resolución 518 de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social *“por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas-PIC”, del ministerio de protección social.*

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” y el manual de contratación y supervisión e interventoría del Municipio de Villa del Rosario.

Lo anterior se sustenta en la siguiente normatividad: Artículos 42 al 47 de la Ley 715 de 2001, donde se establecen las competencias de los municipios para prestar los servicios de salud.

Artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).

Manual de interventoría y supervisión del municipio de Villa del Rosario: Control administrativo.

Parágrafo 1° del Artículo 84; de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000.

Convenio interadministrativo No. 195 de 2016, con la ESE Jorge Cristo Sahium (Cláusula 6).

En el examen auditor se estableció que el municipio de Villa del Rosario celebró el contrato interadministrativo No. 195 de 2016, con la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Cristo Sahium, para realizar las acciones del plan de intervenciones colectivas PIC 2016, según las actividades contempladas en el Plan de Acción, mitigando riesgos en salud pública, en concordancia con la Resolución 518 de 2015, artículo 4 "gestión en salud pública" y el plan territorial de salud PTS aprobado en el concejo municipal vigencia 2016-2019.

El valor del convenio se fijó en \$428.504.206 los cuales corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP, como se detalla a continuación:

- Gestión de riesgo en enfermedades inmunoprevenibles.	117.039.016
- Gestión de riesgo en enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas.	68.208.960
- Promoción de la salud (Promoción de los derechos de salud Sexual y reproductivos y la equidad de género).	51.873.436
- Promoción de la salud (modos, condiciones y estilos de Vida saludables).	41.571.200
- Gestión de riesgo (condiciones crónicas prevalentes).	14.380.800
- Promoción de la salud (Salud mental y la convivencia).	50.976.243
- Promoción de la salud (disponibilidad y acceso a los Alimentos de consumo).	52.118.157
- Gestión de riesgo en enfermedades inmunoprevenibles.	<u>32.336.394</u>
	<u>\$428.504.206</u>

En la ejecución del convenio, se diligencia la matriz técnico financiera, la cual fue suministrada por el municipio de Villa del Rosario, donde se reporta la ejecución de los recursos en la vigencia 2016 por cada una de las dimensiones.

En el resumen de la matriz técnico financiera que se reporta ante el Instituto Departamental de Salud, se observa que el convenio se ejecutó en un 94%, es decir se dejaron de ejecutar recursos por \$16.032.431, así:

Cuadro No. 11
Ejecución PIC 2016

Programado	Ejecutado	Saldo sin ejecutar	% ejecutado
\$428.504.206	\$412.471.774	\$16.032.431	94%

Fuente: Matriz técnico financiera 2016
Elaboro: Equipo auditor CGR

En cumplimiento de este convenio, el Municipio de Villa del Rosario efectuó los siguientes pagos, que corresponden al total del valor contratado, como se comprueba con las certificaciones de pago expedidas por la Tesorería Municipal:

Cuadro No. 12
Pagos contrato 195 de 2016

Fecha	Comprobante de Egreso	Concepto	Valor \$
28-09-2016	FL 09-065	50% del convenio	214.252.103
29-12-2016	FL 12-104	25% del convenio	107.126.051
30-12-2016	FL 12-107	25% del convenio	107.126.052
Total			\$ 428.504.206

Fuente: Tesorería Municipal
Elaboró: Equipo auditor CGR

Los dos últimos pagos se efectuaron con un día de diferencia.

El día 29 de diciembre de 2016, se levantó un acta final suscrita por el Alcalde, la gerente del hospital y el Secretario de Salud Municipal, en donde se establece que se realiza con fines de liquidación, en la cual se deja constancia que:

- "Que el contrato fue cumplido por el contratado y se prestó a entera satisfacción. (Subrayado es nuestro).
- Que en el acta quedan consignados todos los valores (pagos del contrato).
- El contratista manifiesta que el municipio cumplió con todas sus obligaciones y que renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el ente municipal."

Según los soportes, al día siguiente se efectuó el último pago.

No obstante lo anterior, en el mes de abril de 2017 el municipio proyecta un acta de liquidación en donde presenta una glosa por \$16.032.431, con fundamento en la ejecución reflejada en la matriz técnico financiera, la cual fue rechazada por la gerente del hospital con oficio de fecha del 25 de agosto de 2017, argumentando que ya existe un acta de liquidación debidamente firmada.

De acuerdo con los hechos relatados anteriormente, se observa que el municipio pagó y certificó en el convenio interadministrativo No. 195 de 2016, por actividades no ejecutadas por \$16.032.431, generando el riesgo de pérdida de recursos públicos, por cuanto el convenio fue cancelado en su totalidad antes de su liquidación, contraviniendo lo establecido en la cláusula 6 de la forma de pago del convenio; de otra parte la Ley 1474 en el artículo 84 "Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores" consagró en el párrafo primero: "El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Lo señalado en los párrafos anteriores se debe a debilidades en la supervisión a la ejecución de las actividades del Convenio interadministrativo No. 195 de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, se produce un egreso patrimonial no justificado al cancelar por actividades no ejecutadas, lo que constituye un daño al patrimonio estatal por \$16.032.431.

La Entidad en su respuesta (Anexo No. 2, Oficio No Oficio 2017ER0098967 del 5-10-2017) ratifica lo observado y aporta los soportes que corroboran el origen de la observación. De otra parte, comunica que se propone liquidar unilateralmente el contrato y adelantar trámites para conseguir la devolución de los recursos no ejecutados.

Al respecto, es necesario enfatizar en que el pago se efectuó incumpliendo con lo dispuesto en la cláusula Sexta, forma de pago, donde se indica que el pago final del 25% se efectuará a la liquidación del contrato con todos los soportes, lo que dio lugar al daño patrimonial.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$16.032.431 y presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 7. Pago de contratos con recursos de Salud Pública. (A-D).

La distribución de los recursos SGP para salud pública, en los municipios de 4 categoría debe ser de 60% para Plan de Intervenciones colectivas y 40% para los procesos de gestión pública, debiéndose aplicar estrictamente en las competencias de salud pública *definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas.*

Con estos recursos no es posible vincular talento humano para desarrollar actividades previstas en el POS.

Lo anterior, se fundamenta en lo plasmado en el Parágrafo 2 del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Realizada la verificación de los documentos soportes de los contratos de Salud Pública Nos. 073, 314 y 379 de 2016, con el mismo contratista por \$7.900.000, cuyo objeto es prestar "Servicios técnicos administrativos de apoyo a los procesos de vigilancia en salud pública en la administración municipal de Villa del Rosario", se evidenció que éstos fueron cancelados por los rubros 3.2.1.2.01.01.03.01.02 actividades del PIC, lepra; y 3,2,1,4,1,2,1,01,06,2,1 Vigilancia y Control de Salud Pública.

Confrontadas las actividades contratadas según la cláusula 2 de los contratos y ratificadas con las contenidas en el informe del contratista, se observa que fueron las siguientes:

- Apoyo a la Secretaría de Salud en auditoría de bases de datos de población pobre no asegurada.
- Apoyo a la Secretaría de salud en auditoría de bases de datos de régimen subsidiado.
- Apoyo a la Secretaría en auditoría de cuentas médicas para población atendida fuera del municipio de Villa del Rosario, relacionada con PPNA.
- Apoyo a la Secretaría de Salud en auditoría la LMA (Liquidación mensual de afiliados) registrada para las EPS-S relacionadas con movilidad según Decreto 3047/30123.
- Apoyo a la Secretaría para auditoría de RIPS para la prestación de servicios por movilidad en las IPS contratadas por las EPS-S.

- Apoyo a la Secretaría con relación a la contratación para población PPNA.
- Verificación de base de datos de régimen subsidiado (población perteneciente a régimen subsidiado).
- Verificación de la red prestadora contratada por las EPS en el municipio.
- Verificación de formularios de afiliación y auditoría de los mismos.
- Entrega de informes mensuales del análisis de los formularios de afiliación entregados en la secretaría.

De esta forma se evidencia que se utilizaron los recursos de salud pública para sufragar actividades que no corresponden a las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, contrariando lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución 518 de 2015.

De otra parte, el porcentaje de distribución aplicado por el municipio a pesar que se están aplicando aproximadamente los porcentajes de distribución (39.57% para gestión pública), en la práctica no se cumple puesto que los recursos se están aplicando en otros sectores de salud, incumpliendo también con el artículo 21 de la resolución 518 de 2015, el cual es muy explícito sobre las prohibiciones:

Artículo 21, Prohibiciones de gasto de la subcuenta de salud pública colectiva. Bajo ninguna circunstancia serán objeto de financiación con cargo a los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva, las tecnologías incluidas en el plan obligatorio de salud (POS), el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública."

- Desde otro punto de vista, se revisaron las órdenes de Prestación de Servicios Nos. 061, 280 y 421 cuyo objeto es "Servicios profesionales de apoyo a la secretaría de salud en la coordinación de vigilancia de salud pública y en la viabilización del PIC 2016" (Subrayado fuera de texto); por valor total de \$21.000.000, evidenciándose lo siguiente:

Al confrontar las actividades pactadas según la cláusula 2 del contrato, que fueron 28, con las realizadas y que se consignan en los informes de cumplimiento de la contratista, se observa que se dejó de realizar actividades que estaban contratadas y el supervisor no se pronunció sobre el hecho, como es lo relacionado con la segunda parte del objeto que dice "Viabilización del PIC", dando visto bueno a los informes de la contratista.

También se observa que se pactaron actividades que no pueden ser ejecutadas por la contratista, como es por ejemplo "Garantizar el recurso humano para el

cumplimiento de la gestión y operativización de las actividades de Salud Pública a nivel municipal.”

Lo anterior demuestra que se ponen en riesgo los recursos de salud pública al contratar actividades que no pueden ser desarrolladas y al cumplirse los objetos contractuales en forma parcial con la venia de la supervisión.

Lo anterior se debe a que el municipio no verifica la fuente de los recursos con la cual se realizan los pagos, facilitando el incumplimiento de disposiciones legales relacionadas con los gastos de la subcuenta de salud pública colectiva consagrados en la Resolución 518 de 2015.

De otra parte, los controles sobre el sistema contractual para OPS son inexistentes o no se aplican adecuadamente.

Como consecuencia se presenta ineficiencia en el uso de los recursos de salud pública, porque no se está ejecutando la inversión de los mismos en las dimensiones de salud pública priorizadas por el gobierno nacional, afectando a población beneficiaria.

El municipio de Villa del Rosario no se pronunció sobre lo observado, por consiguiente, se configuró el hallazgo en los mismos términos de la comunicación inicial.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

2.3.3 Población pobre no asegurada PPNA

La alcaldía de Villa del Rosario celebró el contrato interadministrativo No. 233 de 2016 del 10-06-2016, por \$428.895.168, con la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Cristo Sahium, para la prestación de servicios de salud para la Atención de la Población Pobre no Asegurada del Municipio, año 2016.

En el acta de liquidación del mismo, se evidencia un valor no ejecutado sin situación de fondos de \$4.710.008, de los cuales la Administración inició los trámites para el reintegro el 27-10-2017.

Hallazgo No. 8. Usuarios afiliados al régimen subsidiado beneficiados con medicamentos y/o procedimientos cancelados con recursos SGP-PPNA. (A-D-F-OI)

La Población Pobre no Asegurada –PPNA-, corresponde a la población identificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN (condición de pobre que establece la Ley), que nunca ha estado afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no están cubiertas por los regímenes especiales o de excepción. La población con nivel superior del SISBEN tiene alguna capacidad de pago, razón por la cual no es pobre y por ende no puede ser PPNA, así se encuentre desafiliada.

El Decreto 196 de 2013, “Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones”.

Señala que el componente de prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, involucra la población pobre no asegurada y los servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud requeridos por la población afiliada al Régimen Subsidiado.

En los términos del numeral 2.2 del artículo 2 del precitado decreto y en virtud de la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, se entiende como servicios de salud no incluidos en los planes obligatorios de salud, "aquellos que sean requeridos con necesidad conforme al criterio del médico tratante de la Entidad Promotora de Salud o por orden judicial y que en todo caso no estén considerados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 como prestaciones no financiadas por el sistema por la población afiliada al Régimen Subsidiado”.

Lo anterior con fundamento en:

Artículo 47 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 11 del Decreto 4747 de 2007, verificación de derechos de los usuarios.

Artículo 14 Organización del Aseguramiento y Artículo 44 De la información en el Sistema General de Seguridad Social de la Ley 1122 de 2007.

Numeral 2.4, Artículo 2 del Decreto 196 de 2013, de la Presidencia de la República, por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de

prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3, disposición de la información y artículo 6, cruce y validación de la información, de la Resolución 1344 de 2012, por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.

Resolución 5395 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social.

Resolución 5521 de 2013, por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS).

Resolución No. 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El literal B del Art. 157 de la Ley 100/93 define que los participantes vinculados son aquellas personas que por incapacidad de pagos y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado tendrán derecho a los servicios de atención de Salud que prestan las instituciones públicas o aquellas privadas que tengan contrato con el estado.

Artículo 3 de la Resolución 1531 de 2014 “por la cual se modifica la Resolución 3374 de 2000 en cuanto al mecanismo de transferencia de datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS y su ámbito de aplicación.

Artículos 3°, gestión fiscal, 6 daño patrimonial al Estado, de la Ley 610 de 2000.

Contrato Interadministrativo No. 233 de 2016.

La alcaldía de Villa del Rosario celebró el Contrato interadministrativo No. 233 de 2016 del 10-06-2016, con la empresa social del estado Hospital Jorge Cristo Sahium, para la prestación de servicios de salud para la Atención de la Población Pobre no Asegurada del Municipio Año 2016.

Revisada la información entregada por el municipio mediante oficio No. 2017ER0079565 de 15-08-2017 y el correo electrónico del 11-10-2017, relacionada con las bases de datos de la vigencia 2016 mes a mes, referentes al régimen Subsidiado y los RIPSS (registro individual de prestación de servicios de salud), de PPNA, se detectó que fue prestado el servicio de salud a usuarios del régimen subsidiado, relacionados con entrega de medicamentos, procedimientos y atención de consultas, con recursos correspondientes a PPNA, lo que es contrario al uso de estos recursos.

La información detallada de estas inconsistencias se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13
Usuarios Atendidos Contrato 233 de 2016

Cédula	Consulta	Procedimientos	Medicamentos	Otros	Total	Mes
1092001XXX	45.300	34.500	0	0	79.800	abril
1092363XXX	45.300	31.300	2.642	600	79.842	abril
1092959XXX	27.600	0	0	0	27.600	abril
1093308XXX	55.200	31.300	0	0	86.500	abril
1093308XXX	16.815	14.100	0	0	30.915	abril
1094708XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	abril
1094708XXX	0	177.300	0	0	177.300	agosto
1090515XXX	0	23.000	0	0	23.000	agosto
1091999XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	agosto
1092001XXX	16.815	14.100	0	0	30.915	agosto
1092363XXX	45.300	0	0	0	45.300	agosto
1092364XXX	0	35.400	0	0	35.400	agosto
1092364XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	agosto
1092365XXX	0	33.800	0	0	33.800	agosto
1092386XXX	26.220	33.800	0	0	60.020	agosto
1092544XXX	0	42.000	0	0	42.000	agosto
1093794XXX	27.600	0	0	0	27.600	agosto
1094062XXX	45.300	19.100	5.480	143.800	213.680	agosto
1094708XXX	0	11.500	0	0	11.500	agosto
1094708XXX	0	29.900	0	0	29.900	agosto
1111547XXX	26.220	0	0	0	26.220	agosto
1127059XXX	18.800	44.600	0	0	63.400	agosto
1127960XXX	45.300	0	1.642	400	47.342	agosto
1158466XXX	45.300	57.500	1.100	11.200	115.100	agosto
1067161XXX	0	12.200	0	0	12.200	agosto
1092334XXX	15.485	19.800	0	0	35.285	agosto
1090504XXX	0	0	1.274	0	1.274	diciembre
1092354XXX	27.600	0	0	0	27.600	diciembre
1092365XXX	45.300	153.300	0	0	198.600	diciembre
1232888XXX	0	21.000	0	0	21.000	diciembre
1916XXX	27.600	0	0	0	27.600	diciembre
29318XXX	0	34.500	0	0	34.500	diciembre
41480XXX	55.200	101.400	0	44.000	200.600	diciembre
610XXX	27.600	0	0	0	27.600	diciembre
1127055XXX	0	30.600	0	0	30.600	diciembre
1090517XXX	0	88.500	0	0	88.500	diciembre
1092004XXX	45.300	19.300	0	0	64.600	diciembre

1092005XXX	0	33.800	0	0	33.800	diciembre
1092362XXX	0	24.200	0	0	24.200	diciembre
1092364XXX	0	23.000	0	0	23.000	diciembre
1092386XXX	0	46.000	0	0	46.000	diciembre
1092386XXX	45.300	37.900	4.627	5.900	93.727	diciembre
1092386XXX	27.600	0	0	0	27.600	diciembre
1092386XXX	17.700	0	0	0	17.700	diciembre
1092387XXX	27.600	0	0	0	27.600	diciembre
1092545XXX	17.700	0	0	0	17.700	diciembre
1093309XXX	27.600	0	0	0	27.600	diciembre
1094063XXX	0	11.500	0	0	11.500	diciembre
1094708XXX	45.300	0	1.642	300	47.242	diciembre
1130296XXX	27.600	0	0	0	27.600	diciembre
1148704XXX	17.700	0	0	0	17.700	diciembre
1232796XXX	27.600	0	0	0	27.600	diciembre
1090479XXX	43.035	0	0	0	43.035	julio
1090510XXX	45.300	26.700	1.000	300	73.300	julio
1091994XXX	27.600	0	0	0	27.600	julio
1091997XXX	16.815	14.100	0	0	30.915	julio
1092351XXX	18.800	32.700	0	0	51.500	julio
1092364XXX	63.000	44.400	0	0	107.400	julio
1092364XXX	16.815	0	0	0	16.815	julio
1092365XXX	0	11.500	0	0	11.500	julio
1092385XXX	0	34.500	0	0	34.500	julio
1094708XXX	0	19.100	0	0	19.100	julio
1094708XXX	0	33.800	0	0	33.800	julio
1094708XXX	0	33.800	0	0	33.800	julio
1127061XXX	45.300	65.800	3.350	5.400	119.850	julio
1148953XXX	0	31.700	0	0	31.700	julio
1094578XXX	45.300	26.700	0	0	72.000	junio
1090508XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	junio
1091999XXX	45.300	34.500	0	0	79.800	junio
1092002XXX	45.300	0	0	139.800	185.100	junio
1092002XXX	26.220	0	0	0	26.220	junio
1092002XXX	45.300	34.500	0	0	79.800	junio
1092362XXX	0	27.400	0	0	27.400	junio
1092363XXX	0	17.800	0	0	17.800	junio
1092363XXX	0	32.400	0	0	32.400	junio
1092363XXX	0	60.800	0	0	60.800	junio
1092364XXX	0	88.500	0	0	88.500	junio
1092364XXX	16.815	14.100	0	0	30.915	junio
1092364XXX	0	33.800	0	0	33.800	junio
1092364XXX	45.300	55.200	0	0	100.500	junio

1092364XXX	71.520	42.100	0	0	113.620	junio
1092364XXX	0	53.100	0	0	53.100	junio
1092364XXX	26.220	47.900	0	0	74.120	junio
1092365XXX	0	33.800	0	0	33.800	junio
1092365XXX	27.600	0	0	0	27.600	junio
1092365XXX	0	33.800	0	0	33.800	junio
1092365XXX	0	33.800	0	0	33.800	junio
1092385XXX	0	33.800	0	0	33.800	junio
1092385XXX	0	48.400	0	0	48.400	junio
1092543XXX	45.300	19.100	4.992	145.600	214.992	junio
1092544XXX	45.300	39.600	0	0	84.900	junio
1092544XXX	0	6.400	0	0	6.400	junio
1092957XXX	16.815	14.100	0	0	30.915	junio
1093308XXX	36.500	14.100	0	0	50.600	junio
1093308XXX	0	45.200	0	0	45.200	junio
1093308XXX	26.220	0	0	0	26.220	junio
1127061XXX	0	17.800	0	0	17.800	junio
1182213XXX	0	116.800	0	0	116.800	junio
1182213XXX	45.300	11.500	1.289	400	58.489	junio
1135004XXX	0	17.800	0	0	17.800	marzo
1092364XXX	45.300	19.100	0	0	64.400	marzo
1093744XXX	17.860	34.300	0	0	52.160	mayo
1127055XXX	0	11.200	0	0	11.200	mayo
1193053XXX	43.035	12.200	0	0	55.235	mayo
2922XXX	17.700	0	0	0	17.700	mayo
1092357XXX	0	37.000	0	0	37.000	mayo
1090511XXX	45.300	0	1.000	400	46.700	mayo
1091994XXX	0	24.200	0	0	24.200	mayo
1091998XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	mayo
1092001XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1092363XXX	0	17.800	0	0	17.800	mayo
1092364XXX	0	17.800	0	0	17.800	mayo
1092364XXX	0	27.400	0	0	27.400	mayo
1092364XXX	90.600	11.500	5.397	0	107.497	mayo
1092364XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1092364XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	mayo
1092364XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1092364XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1092364XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1092364XXX	27.600	0	0	0	27.600	mayo
1092365XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1092365XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1092365XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo

1092365XXX	0	61.200	0	0	61.200	mayo
1092365XXX	0	27.400	0	0	27.400	mayo
1092365XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1092544XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	mayo
1092957XXX	27.600	24.200	0	0	51.800	mayo
1092958XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	mayo
1094062XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	mayo
1094708XXX	0	27.400	0	0	27.400	mayo
1094708XXX	0	30.600	0	0	30.600	mayo
1094708XXX	0	33.800	0	0	33.800	mayo
1127060XXX	0	38.900	0	0	38.900	mayo
1127061XXX	0	24.200	0	0	24.200	mayo
1004913XXX	43.035	0	0	0	43.035	mayo
1090504XXX	0	0	1.274	0	1.274	noviembre
1092354XXX	36.500	12.900	0	0	49.400	noviembre
1092362XXX	27.600	0	0	0	27.600	noviembre
13510XXX	43.035	60.400	0	0	103.435	noviembre
172XXX	27.600	94.600	0	0	122.200	noviembre
27641XXX	0	243.700	0	0	243.700	noviembre
31220XXX	27.600	0	0	0	27.600	noviembre
51622XXX	18.800	457.000	0	0	475.800	noviembre
5384XXX	45.300	0	728	400	46.428	noviembre
1090397XXX	17.860	22.800	0	0	40.660	noviembre
1090515XXX	45.300	0	1.642	300	47.242	noviembre
1092003XXX	17.700	0	0	0	17.700	noviembre
1092004XXX	45.300	0	0	0	45.300	noviembre
1092004XXX	27.600	0	0	0	27.600	noviembre
1092363XXX	0	24.200	0	0	24.200	noviembre
1092385XXX	0	88.500	0	0	88.500	noviembre
1092386XXX	45.300	0	0	0	45.300	noviembre
1092386XXX	0	50.100	0	0	50.100	noviembre
1092387XXX	27.600	0	0	0	27.600	noviembre
1094059XXX	27.600	19.100	0	0	46.700	noviembre
1094063XXX	45.300	11.200	1.642	400	58.542	noviembre
1158466XXX	0	57.500	0	0	57.500	noviembre
1182213XXX	45.300	37.900	7.327	10.500	101.027	noviembre
1182213XXX	17.700	0	0	0	17.700	noviembre
1092960XXX	43.035	30.300	0	0	73.335	noviembre
1127056XXX	0	41.400	0	0	41.400	noviembre
1090504XXX	0	0	12.740	0	12.740	octubre
1092356XXX	27.600	0	0	0	27.600	octubre
1127913XXX	17.700	0	0	0	17.700	octubre
13236XXX	45.300	11.500	1.742	400	58.942	octubre

1092001XXX	0	34.500	0	0	34.500	octubre
1092002XXX	0	23.000	0	0	23.000	octubre
1092363XXX	45.300	38.800	0	0	84.100	octubre
1092364XXX	45.300	0	2.370	800	48.470	octubre
1092365XXX	0	103.500	0	0	103.500	octubre
1092386XXX	17.700	0	0	0	17.700	octubre
1092386XXX	17.700	0	0	0	17.700	octubre
1092386XXX	0	34.500	0	0	34.500	octubre
1092386XXX	45.300	26.700	0	139.800	211.800	octubre
1092386XXX	0	11.500	0	0	11.500	octubre
1092386XXX	27.600	0	0	0	27.600	octubre
1092544XXX	0	17.800	0	0	17.800	octubre
1094062XXX	17.700	0	0	0	17.700	octubre
1094063XXX	45.300	115.000	2.960	500	163.760	octubre
1094708XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	octubre
1127060XXX	17.700	0	0	0	17.700	octubre
1182213XXX	45.300	34.500	0	0	79.800	octubre
1090504XXX	0	0	12.740	0	12.740	septiembre
1092347XXX	45.300	0	9.133	23.100	77.533	septiembre
13173XXX	43.035	41.800	0	0	84.835	septiembre
37279XXX	45.300	0	13.536	7.100	65.936	septiembre
51862XXX	0	31.300	0	0	31.300	septiembre
1092364XXX	45.300	0	2.839	300	48.439	septiembre
1092365XXX	0	34.500	0	0	34.500	septiembre
1092386XXX	0	17.700	0	0	17.700	septiembre
1092960XXX	17.700	14.100	0	0	31.800	septiembre
1127060XXX	0	11.500	0	0	11.500	septiembre
1182213XXX	0	34.500	0	0	34.500	septiembre
1127048XXX	43.035	0	0	0	43.035	septiembre
Total					\$ 10.016.668	

Fuentes: Bases de datos régimen subsidiado y PPNA

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con la anterior información, el valor de los recursos utilizados para atender población del régimen subsidiado fue de \$10.016.668.

Esto se debe a deficiencias en la aplicación de las medidas de control como son la adecuada verificación de los derechos de los usuarios, generando que se inviertan recursos en población que no cumple con los criterios de PPNA.

Hallazgo fiscal en cuantía de \$10.016.668, con alcance disciplinario y Otra Incidencia, para dar traslado al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

La respuesta de la Entidad y el análisis de la misma se encuentran en el anexo No. 3 de este informe.

2.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En desarrollo de este objetivo se constató que la distribución de los recursos en agua potable saneamiento básico, estuvo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

La asignación para este componente fue de \$2.086.278.215 de los cuales se ejecutaron \$1.857.824.378, distribuidos así:

Subsidios	\$542.164.811
Deuda	413.083.088
Inversión	902.576.474

No obstante, se establecieron dos hallazgos: uno relacionado con la aplicación de subsidios, el cual tiene alcance disciplinario debido a que no se pudo verificar la adecuada destinación de los subsidios por el incumplimiento de los operadores de servicios en la adopción y aplicación de la estratificación ordenada por el municipio de Villa del Rosario; por este motivo se enfatiza en que existe un alto riesgo de fraude que el municipio no ha contrarrestado.

Esta situación dificultó el ejercicio auditor puesto que no se logró verificar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 9. Adición contrato de agua potable. (A-D).

Los recursos liberados del FONPET se pueden utilizar para libre destinación atendiendo los principios de eficiencia y dando cumplimiento a la normatividad sobre contratación.

Los procesos de compras y contratación pública tienen como fin lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de

planeación nacional” y el manual de contratación del Municipio de Villa del Rosario. Esto se establece en las siguientes normas:

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios.

Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Artículo 87 Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Maduración de proyectos.

Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.”

Manual de contratación del Municipio de Villa del Rosario.

El contrato No. 252 de 2016, para la construcción de la red de alcantarillado de la carrera 11 entre calles 9n y 12n del barrio 20 de Julio del Municipio de Villa del Rosario, Norte De Santander, por \$229.636.610, provenientes de SGP propósito general libre destinación, \$33.821.152; agua potable y saneamiento básico \$195.835.106 y el adicional con recursos del desahorro FONPET \$38.242.737.

El contrato se adjudicó por licitación pública para ejecutar en dos meses; no obstante dos días después del firmada el acta de inicio, el interventor solicita modificaciones a los ítems, lo que fue aprobado y pagado con recursos del desahorro FONPET por \$38.241.728. Con esta actuación se demuestra que hubo falencias de planeación pues en los estudios previos no se contempló que el alcantarillado era de 3” y que el empalme no era conveniente, conllevando a un mayor valor de las obras que modificaron sustancialmente el contrato al iniciar los trabajos.

Este hecho se debe a deficiencias de planeación en los contratos de obra, generando que se eleve el costo de las obras.

Como respuesta la Entidad allega los soportes documentales del contrato 252 tales como el acta del Comité técnico donde se analizan los cambios a los ítems contratados y el reconocimiento de la mayor cantidad de obra; al respecto, las explicaciones son válidas, pero no justifican que en dos días se modifique sustancialmente el contrato; por el contrario se ratifica la falta de planeación, puesto

que no se contempló que el alcantarillado era de 3" y que el empalme no era conveniente, por consiguiente se ajustó lo observado pero no se desvirtúa en su totalidad.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

Hallazgo No. 10. Suscriptores del servicio de acueducto y aseo en el Municipio de Villa del Rosario. (A-D).

Artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010. Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.

Artículo 1 del Decreto 0007 de 2010, expedido por la Presidencia de la República. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: Aplicación de la Estratificación.

Ley 142 de 1994, artículo 101, régimen de estratificación. La estratificación se someterá a las reglas contenidas en los numerales 101.1. y 101.9.

Artículo 2 del Decreto Municipal No. 042 del 27 de junio de 1997: de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2220 de 1993.

El municipio asignó en subsidios para acueducto y alcantarillado y aseo \$542.164.811, los cuales fueron aplicados entre los siguientes beneficiarios:

Cuadro No. 14
Beneficiarios de Subsidios en acueducto, alcantarillado y aseo

Servicio	Suscriptores por Estrato			Total
	1	2	3	
Acueducto	7.984	4.596	3.756	17.006
Alcantarillado	7.204	4.555	7.261	20.020
Aseo	8.614	7.599	4.932	21.145
Beneficiarios de subsidios	23.802	16.750	4.932	45.484

Fuente: SIRECI

Elaboró Equipo Auditor

Revisadas las bases de datos entregadas por el Municipio de Villa del Rosario, y que corresponden a la información que manejan las empresas EICVIRO ESP y ASEO URBANO S.A.S. ESP como prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado y servicio de recolección de basuras respectivamente, se encontró

que no se han homologado con las bases de datos de estratificación adoptadas por el Municipio, es decir, en las bases de datos de los prestadores no se tiene la identificación catastral de cada predio con su respectivo estrato.

A pesar de que la base de datos que se encuentra registrada en el Sistema Único de Información – SUI por parte de la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario posee la información completa sobre los predios del municipio, no se puede efectuar el cruce para verificar si los predios que reciben el subsidio tienen el derecho a ello.

Esta situación se debe a la falta de gestión por parte de la Alcaldía para exigir la aplicación de la estratificación a las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo del Municipio de Villa del Rosario, ocasionando posible pago de subsidios a suscriptores que no llenan los requisitos de Ley, lo que se puede traducir en un riesgo de fraude.

La respuesta del hallazgo y el análisis de la misma se adjunta como anexo No. 4 a este informe.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

Hallazgo No. 11. Pólizas de garantía. (A-D).

Todos los recursos que conforman el erario del estado deben estar debidamente resguardados por consiguiente se deben constituir las garantías necesarias para su protección de acuerdo a las siguientes normas.

Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", que señala cuándo se debe efectuar el restablecimiento o ampliación de la garantía.

Manual de contratación del Municipio de Villa del Rosario Capítulo V.

En relación con las pólizas del contrato No. 549 de 16-11-2016, para construcción y limpieza de canal de aguas lluvias en la carrera 10 entre calles 12N y 13N barrio 20 de julio, no se evidencia que hubiera sido modificada por la adición del contrato por valor de \$6.061.603, quedando sin amparo estos recursos.

El contrato No. 360 de 2016 suscrito para la construcción del tramo de alcantarillado ubicado en la carrera 2a entre calles 2 y 4 del barrio la Playa en el sector de la Parada del municipio de Villa del Rosario, por \$29.089.273, fue adicionado en \$14.161.727, sin que se evidencie la ampliación de la póliza.

De esta forma se incumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015 que señala cuándo se debe efectuar el restablecimiento o ampliación de la garantía.

Esto se ratifica por lo consignado en el manual de contratación de la Alcaldía que en el capítulo V. Otros procedimientos por implementarse en la etapa contractual, literal c, plasma como requisito la ampliación de las garantías.

Lo anterior se debe a deficiencias en la supervisión de la contratación estatal. Con estos hechos se pone en alto riesgo el patrimonio estatal porque si se presenta incumplimiento no existe el amparo para restituir los recursos.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con la normatividad citada.

2.5 OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET.

El Municipio de Villa del Rosario, cumplió con los criterios establecidos en la norma, al efectuar el registro contable de los recursos de la Asignación Especial FONPET por valor de \$259.641.895 y de los \$200.893.173 de la Asignación de Propósito General, en la cuenta 190104 Reserva Pensional.

2.6 OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Se determinó que el municipio cumplió con los criterios establecidos de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007.

De los recursos por \$254.503.272 fijados para la asignación especial, \$169.724.134 hicieron bolsa común con el Departamento Norte de Santander para el programa de alimentación escolar PAE. Los recursos no invertidos por \$84.008.823 quedaron como saldos disponibles para la siguiente vigencia. Este hecho quedó consignado en el hallazgo denominado Impacto en la Ejecución Presupuestal de Recursos SGP, reportado el objetivo sobre evaluación presupuestal, contable y contractual.

2.7 OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL

Los recursos asignados para propósito general fueron destinados por el municipio de conformidad con artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Unidos por Villa del Rosario”, el cual se encuentra armonizado con el Plan Nacional de Desarrollo.

En desarrollo de este objetivo se evaluaron los contratos de la muestra para libre inversión y libre destinación encontrándolos ajustados a las normas aplicables.

En este componente se presentó baja ejecución que se cuestionó en el hallazgo Impacto en la Ejecución Presupuestal de recursos SGP, debido a que de los recursos asignados para Libre Destinación por \$1.454.743.667, quedó un saldo disponible por \$307.787.356, a pesar de existir necesidades en todos los sectores que pudieron beneficiarse con estos recursos.

Situación similar se presentó en Libre Inversión cuya asignación fue de \$1.526.788.116, quedó un saldo disponible de \$155.609.373.

Sin embargo los recursos de las asignaciones: Cultura por \$120.535.903 se ejecutaron en un 99% y Deporte por \$160.714.538, en el 100%.

2.8 OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA

Los recursos asignados para este componente por \$215.958.342 incluyendo recursos del balance y rendimientos financieros, no fueron ejecutados durante la vigencia 2016. Este hecho se cuestionó en el hallazgo Impacto en la Ejecución Presupuestal de recursos SGP, reportados en el objetivo No. 1 Presupuestal, contable y contractual.

2.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno se reflejó en aspectos como la falta de controles, actualización de manuales y procedimientos, comunicaciones ineficientes, como se detalla a continuación :

- Se incluyeron en el objeto obligaciones o actividades diferentes a las necesidades existentes.
- Se pagó por actividades no ejecutadas.
- Existencia de saldos a favor de la Entidad no estipulados en el acta de liquidación.

- Falta de gestión para ejecutar recursos del SGP, teniendo necesidades básicas insatisfechas en el sector.
- Falta de control en el proceso de verificación de derechos para la población atendida con recursos asignados a población PPNA.
- Inexistencia de controles para garantizar que los recursos destinados para el subsidio de Agua Potable y saneamiento básico lleguen a la población objeto.
- Debilidades en la comunicación entre las diferentes áreas de la administración municipal.
- Inconsistencias en los reportes de información del SGP al Sistema de rendición electrónica de la cuenta –SIRECI, vigencia 2016.
- Omisión en la incorporación al presupuesto de los recursos disponibles y rendimientos financieros.

Con base en los resultados de la auditoria, la calificación final del control interno fue de 2,383, lo que indica que fue ineficiente.

Cuadro No. 15
Evaluación De Control Interno
- Municipio De Villa Del Rosario -Vigencia 2016

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	3	
B. Evaluación del riesgo				3	2	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	2	
E. Supervisión y monitoreo				4	1	
Puntaje total por componentes				2		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,200		
				Parcialmente adecuado		
Riesgo combinado promedio				Alto		
Riesgo de fraude promedio				Alto		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		12,000	12,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		12,000	34,000	2,833	70%	1,983
Calificación total del diseño y efectividad				2,183		
				Inadecuado		
Calificación final del control interno				2,383		
				Ineficiente		

Producto de la evaluación de control interno y la verificación de la información presentada por la entidad, se detectó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 12. Reportes SIRECI. (A-PAS)

Los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República deben reportar a través del aplicativo SIRECI de conformidad con la Resolución 7350 de 2013, artículos 4, 6, 10 y 14, párrafos 1 y 2; artículos 16, 17, 25 y 26.

Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, artículo 101.

La Ley 715 de 2001, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y que para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos.

Verificado en el aplicativo SIRECI, el informe anual consolidado SGP rendido por el Municipio de Villa del Rosario en la modalidad M-6 Sistema General de Participaciones SGP vigencia 2016, se observó que fue enviada con contenido de documentos y formularios completos dentro del término establecido; sin embargo, en desarrollo de la auditoría se verificó que la relación de contratos reportada en SIRECI y que corresponde a la entregada a la comisión de auditoría al solicitar la relación de contratos SGP-2016, no es la misma de la que aparece en la reportada en la ejecución presupuestal de los recursos del SGP, ya que los contratos 38- 41- 49- 61 -67 -68 -69 -70 -71 -72 -73 -74 -75 -76 -77 -78 -195 -227 -229 -253 -255 - 260 -335 -336 -339 -358 -449 -456 -468 -481-482 -483 -500 -512 -514 y 522 no fueron reportados en el aplicativo.

De otra parte, se reportó en SIRECI la fecha de 31-12-2016 como registro de embargo sobre cuentas del SGP y al verificar el equipo auditor en la vigencia reportada 2016 no se presentaron embargos sobre estas cuentas.

El valor registrado por el contrato de Salud Pública no corresponde al contratado.

Las estadísticas de salud, educación y agua potable presentadas en SIRECI presentan diferencias con las bases de datos y la Información de la Secretaría de Educación del Departamento.

Esto se debe a la inexistencia de controles que garanticen el reporte cierto y completo de la información requerida por la Contraloría General de la República.

De esta forma se da lugar a estadísticas equivocadas y a interpretaciones erradas por parte de los órganos de control

Teniendo en cuenta que la Entidad acepta lo observado, se estructura como hallazgo en las mismas condiciones, adicionando otros contratos que no fueron reportados en SIRECI y que fueron comunicados con alcance No. 2017EE0119719 de 2-10-2017.

Hallazgo para proceso administrativo sancionatorio (PAS).

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se establecieron 12 hallazgos que tienen como causa debilidades de seguimiento y control a los diferentes procesos.

ANEXOS

Anexo No. 1 respuesta al hallazgo No. 2 Impacto en la ejecución presupuestal de recursos SGP y análisis de la misma.

Anexo No. 2 respuesta hallazgo No. 6 Ejecución contractual PIC y análisis de la misma.

Anexo No. 3 respuesta hallazgo No. 8 Usuarios afiliados al régimen subsidiado beneficiados con medicamentos y/o procedimientos cancelados con recursos SGP-PPNA y análisis de la misma.

Anexo No. 4 respuesta al hallazgo No. 10 Suscriptores del servicio de acueducto y aseo en el Municipio de Villa del Rosario y análisis de la misma.

Anexo No. 5 Matriz de hallazgos del Informe.

Anexo No. 1 Respuesta al hallazgo No. 2 Impacto en la ejecución presupuestal de recursos SGP y análisis de la misma.

Mediante Oficio 2017ER0104396 del 19-10-2017, El Municipio de Villa del Rosario dio respuesta a la observación haciendo las siguientes precisiones:

“Los recursos de Primera infancia se conocieron mediante Conpes social 3861 de 14 de junio de 2016 por valor de \$ 213.649.316 y fueron dados a conocer mediante oficio de junio 22 y recibido en secretaria de hacienda en fecha 19 de julio de 2016, Dichos recursos se incorporaron en fecha 27 de septiembre de 2016 mediante decreto 123 de 2016.

*Una vez incorporados los recursos del Conpes de la Primera Infancia el municipio procedió con el proceso de ajuste del Plan de Adquisiciones y la elaboración de los estudios técnicos formulación del proyecto de **"CONSTRUCCIÓN PARQUE INFANTIL PRIMERA INFANCIA BARRIO EL PÁRAMO MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"**, con el objetivo brindar una infraestructura pública recreativa adecuada para el disfrute de actividades lúdico recreativa propia de la primera infancia. Una vez realizado este proceso se expidió el CDP No. 1844 el 12 de diciembre de 2016 para la construcción parque infantil primera infancia barrio el páramo municipio de Villa del Rosario, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO. De acuerdo con lo programado el proyecto tenía un tiempo de ejecución de 3 meses, superando la vigencia fiscal 2016 , razón por la cual por la cual mediante Acuerdo No.031 de diciembre 12 de 2016 ; "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2016-2107", el Concejo Municipal facultó al Alcalde de Villa del Rosario, para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras de los recursos del municipio, lo que significa que el Municipio si estuvo atento a ejecutar estos recursos que por las diferentes etapas de planeación se debió agotar muchas ellas para así poder llegar a estructurarse el proceso de obra pública que obedecería a la construcción del parque infantil ubicado en el barrio el Páramo, previamente contando con el aval del I.C.B.F”*

ANALISIS DE RESPUESTA

Si bien es cierto que estos recursos fueron distribuidos hasta el mes de Junio de 2016 por parte del Ministerio y el Municipio conoció de ello en ese mes, también es cierto que Villa del Rosario conocía de antemano, las necesidades básicas particulares de ésta población específica que identifica en el Plan Municipal de Desarrollo con censo de 9.712 niños y niñas entre 0 y 5 años y atendiendo el principio de planeación debió tener identificados y proyectados los programas, planes y actividades en las que la ley permite aplicar éstos recursos, con el fin de superar los índices de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas tanto en la zona rural como urbana, que le permitieran con estos recursos disminuir los indicadores mencionados, dado que es prioritario para el Gobierno Nacional, contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo.

No hay excusa para no haber ejecutado dichos recursos, dadas las condiciones del ente territorial respecto de las necesidades básicas insatisfechas, con una población vulnerable en su mayoría y con una crisis excepcional por ser zona de frontera, cuando se evidencia tanta desigualdad social, niveles altos de pobreza, problemas de inclusión social y que no se encuentran atendidas; todo lo anterior como lo contempla el Plan Municipal de Desarrollo, en particular en el resultado de índices de pobreza multidimensional en donde se ubica un alto porcentaje en el indicador de Barreras de acceso a servicios para cuidado de primera infancia.

Se considera que con un parque infantil, no se superan las necesidades básicas insatisfechas de la población objeto, ni se reducen los niveles de pobreza en esta población; las inejecuciones de recursos de destinación específica, se originan en la deficiente planeación.

ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

"Inicialmente el Conpes Social SGP 06 de 2016 de fecha 12 de Febrero de 2016 y conocido en esta Secretaría de Hacienda el 3 de Marzo de 2016 da a conocer los recursos de SGP alimentación Escolar.

Esos ajustes iniciales se realizaron mediante decreto 060 de febrero 25 de 2016. Los recursos de alimentación se conocieron cifras definitivas mediante Conpes Social SGP - 09 de 2016 de fecha 17 de Junio y fue reportada en este despacho también el 19 de Julio de 2016. Estos recursos su ajuste se realizó también se adicionaron en el decreto 123 de 2016.

*En cuanto a los recursos de alimentación escolar, el municipio de Villa del Rosario se adhirió a la Bolsa Departamental PAE, con el objeto de garantizar mayor cobertura y los recursos dados como aporte correspondieron al 67%, (sesenta y siete por ciento) ahorrándonos con este convenio **un 16,38 %** (dieciséis punto treinta y ocho por ciento) correspondiente al porcentaje de alimentación escolar.*

Si bien es cierto el saldo restante que corresponde al 20% (veinte por ciento), que debió destinarse a la dotación de los comedores escolares quedo como saldo de tesorería, fue en razón a que a inicios de la vigencia 2016 se entregaron las dotaciones de los comedores de la vigencia 2015"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De los recursos de la asignación especial alimentación escolar, su ejecución básicamente fue focalizada en la participación de la bolsa común con el Departamento Norte de Santander, la cual representa únicamente el 67% de ejecución, para el PAE en las 8 Instituciones Educativas del Municipio. Es decir recursos por \$84.008.823, no fueron ejecutados a pesar de las necesidades identificadas por la propia administración municipal, en cada una de las Instituciones Educativas y sedes en las cuales se desarrolla el PAE, tal como logró identificar el Equipo Auditor, en la relación al detalle del menaje que hace falta en todos los comedores escolares del municipio. Es decir, con necesidades en los comedores escolares y no hubo gestión para satisfacerlas existiendo los recursos, lo cual

corroborar las deficiencias en planeación en el proceso de aplicación de los recursos SGP con fundamento en las necesidades de la población objeto.

En cuanto a los recursos de Propósito General SGP y Agua Potable y Saneamiento Básico fueron inicialmente conocidos por el Conpes Sociales 06 de 2016.

Lo correspondiente a ajustes de las once Doceavas de 2016 de Propósito General se realizó mediante decreto 060 de 2016. En cuanto a Propósito General me permito hacer las siguientes precisiones:

En lo correspondiente a los Recursos de Propósito General Deportes por valor de \$160.714.538 su ejecución fue del 100%, transferencia que se hace directamente al IMRD.

En cuanto a los Recursos General Cultura fue del 98.86% quedando pendiente un saldo por ejecutar de \$ 1.383.331.

En libre inversión se programaron recursos por valor de \$1.526.788.166, presentándose una ejecución del 89.03%.

En cuanto a los Recursos de Propósito General Libre Destinación por valor de \$1.454.743.667, se presentó una ejecución del 60.17%.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La asignación y distribución de los recursos en el componente de Propósito General por parte del Ministerio para Villa del Rosario fue de \$3.262.782.224 exceptuando FONPET por \$200.893.173; la ejecución total de estos recursos fue del 86%, quedando como recursos disponibles la suma de \$464.780.069.

Respecto del Sector Cultura, se identificó que la ejecución fue \$119.152.572 que corresponde al 99%, sin embargo quedó un saldo de \$1.383.331.

Los recursos asignados para Libre Destinación por valor de \$1.454.743.667, fueron ejecutados en un 78%, toda vez que se presenta un saldo disponible por \$307.787.356, evidenciándose nuevamente que muy a pesar de las necesidades en todos los sectores que pudieron beneficiarse con estos recursos, no fueron sujeto de planeación con el fin de invertirlos de conformidad con la destinación específica establecida en la Ley 715 de 2001.

Los recursos asignados para Libre Inversión por \$1.526.788.116 presentan una ejecución del 89%, quedando disponibles \$155.609.373, recursos que han debido ejecutarse con fundamento en la proyección de las necesidades básicas insatisfechas identificadas por la administración municipal a través de proyectos de inversión en los sectores que establece la Ley, situación que corrobora las deficiencias en la planificación en la ejecución de recursos del SGP.

Respuesta de la Entidad al componente Agua Potable y Saneamiento Básico

“En cuanto a la ejecución de Agua Potable su ejecución fue de 89.05% los cuales corresponden a compromisos con la Banca servicio de la deuda \$413.083.088, y a inversiones físicas compromisos con la bolsa departamental y subsidios por valor a \$1.444.741.290.00, porcentaje que consideramos aceptables toda vez que se vaya a desarrollar un proyecto se debe tener en cuenta que no se encuentre en la bolsa departamental de agua”

ANALISIS DE RESPUESTA

Los recursos distribuidos en este componente son fundamentales para el Municipio de Villa del Rosario, toda vez que son muy marcadas las necesidades básicas no satisfechas de la gran mayoría de habitantes del Ente Territorial clasificados en estratos 1 y 2, tal como lo registra el Plan Municipal de Desarrollo.

Estos recursos se ejecutaron en aplicación de subsidios en la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo que representaron el 69%; el 19.8% se ejecutó en pago a la deuda con la fiducia; así mismo en participación en el Plan departamental de aguas con \$378.256.860; finalmente su ejecución fue del 89%, dejando sin ejecutar \$228.453.867, recursos que pudieron ser planificados y aplicados a las diferentes necesidades del sector para contribuir en mejorar los niveles de pobreza de la población más vulnerable del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley, evidenciándose nuevamente deficiencias en la planificación de los recursos que busquen la satisfacción de las necesidades básicas de la población objeto, en cumplimiento de los fines esenciales del estado.

“En cuanto al Sector Educación, SGP, se programaron recursos por valor de \$2.391.995.848.00 de los cuales \$1.150.040.648.00 son sin situación de fondos, que corresponden a calidad-gratuidad y dichos recursos son girados a los planteles educativos.

*En cuanto a los recursos de **SGP** Calidad Educativa (Gratuidad y Matricula) doce Doceavas 2016 se dieron a conocer mediante Conpes Social 08 de 2016 de fecha 27 de abril de 2016 enviada mediante oficio de mayo 10 y recibida en este despacho en fecha 20 de mayo de 2016. Luego por medio Conpes Social 09 de 2016 de 17 de junio se realizan ajustes a las cifras de calidad - Matricula por valor de \$ 372.268.672 y conocido en este despacho mediante oficio de julio 19 de 2016.*

Estas adiciones y ajustes a las cifras de SGP tanto en calidad Gratuidad y Calidad Matricula se realizaron mediante decretos 093 de abril 28 y 172 de septiembre 27 de 2016.

Lo recibido por este concepto fue de \$ 1.241.955.200 recursos que fueron distribuidos de acuerdo a los proyectos establecidos por la ley 715 de 200, para ejecutarse en el Sector Educativo conforme el Plan de Desarrollo, lo que la Entidad considera un porcentaje aceptable”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Efectivamente del componente Educación el 48% de los recursos distribuidos son Sin Situación de Fondos y fueron dirigidos y ejecutados por parte de los Fondos Educativos de las ocho (8) Instituciones Educativas del Villa del Rosario; el restante 52% se asignó a Calidad matrícula oficial; sin embargo, de estos recursos quedaron sin ejecución \$439.645.678, es decir solo el 64% de estos recursos fueron ejecutados, cuando existen necesidades básicas en el Sector, tal como lo refleja el Plan Municipal de Desarrollo, en los resultados que muestran los índices de pobreza multidimensional para el sector Educación como: bajo logro educativo, analfabetismo, inasistencia escolar y rezago escolar. Nuevamente se evidencian deficiencias en la planificación por parte de la administración municipal, porque teniendo disponibles recursos del SGP, no los ejecuta en las necesidades básicas del sector de conformidad con lo estipulado en la Ley.

Se concluye que el Municipio de Villa del Rosario no fue eficaz en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2016, toda vez que se identificaron bajos porcentajes de ejecución en algunos componentes importantes, lo cual no le permitieron a la Administración Municipal contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del estado para superar las necesidades básicas insatisfechas y con ello contribuir a la reducción de los índices de pobreza de la población más vulnerables en pro de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con los recursos de destinación específica.

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta surtida por la administración municipal no desvirtúa la observación y se valida como hallazgo.

Anexo No. 2 Respuesta hallazgo No. 6 Ejecución contractual PIC
y análisis de la misma.

Respuesta al hallazgo No. 6 Ejecución contractual PIC. (A-D-F)

Mediante radicado No. 2017ER0098967 del 5 de octubre de 2017, la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario presenta respuesta a la Observación No. 2.

“En Relación con el contrato Interadministrativo N°195 celebrado entre el Municipio de Villa del Rosario y la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Cristo Sahium para realizar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2016, según las actividades contempladas en el Plan de Acción en Salud para la vigencia 2016, me permito realizar las siguientes precisiones sobre la Matriz Técnico Financiera:

La Matriz de Evaluación Técnico Financiera en Salud de la vigencia 2016 nos permite realizar seguimiento por dimensión a la ejecución de las Actividades contratadas por el ente territorial con la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, la cual refleja la ejecución trimestral y anual de los recursos según actividades programadas en el P.I.O tomando como medio de verificación los soportes presentados por el ejecutor en el cumplimiento de las acciones establecidas en el contrato interadministrativo.

Que en la Matriz Técnico Financiera de evaluación final es el insumo necesario para certificar el cumplimiento de la ejecución técnico y financiera por dimensión y proceder a la realización del acta de liquidación del contrato interadministrativo.

Que diligenciada la matriz Técnico Financiera Final para la vigencia 2016 se evidencia un porcentaje de ejecución del 94% que corresponde a \$412.471.774.00 y un saldo de \$16.032.432.00 por actividades no Ejecutadas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el municipio procede adelantar la gestión para efectuar la liquidación del contrato entro de los términos de ley como se evidencia en el oficio N° 108 del 22 de marzo del 2017 en el que la Secretaria de Salud convoca a la Gerente a una mesa de trabajo con el fin de adelantar la liquidación conjunta del contrato Interadministrativo 195 del 2016 del cual se anexa evidencia, Razón por el cual el día 28 de marzo del 2017 mediante acta No.025 se hace presente la Coordinadora de Salud Pública de la E.S.E Diana Ramírez con el fin de concertar la liquidación del contrato interadministrativo No.195 de 2016, se socializa el resultado de ejecución final técnico financiera, el procedimiento para el reintegro de los recursos de salud pública no ejecutados y se establecen compromisos por parte de la Coordinadora de la ESE H.J.C.S. como se evidencia en el documento anexo.

Si bien es cierto existe un acta final de fecha 29 de diciembre del 2016 la misma no se puede tomar como liquidación en razón a que en el acta de Liquidación se debe detallar la Ejecución total de los recursos por dimensión, la relación de pagos realizados y los saldos

o glosas a favor del municipio, como resultado de aplicar la matriz técnico —financiera referida.

Que en la actualidad el municipio continúa adelantando la gestión para llevar a cabo la liquidación conjunta del contrato Interadministrativo N°195 suscrito con la E.S.E Hospital Jorge Cristo Sahium pero a la fecha no se ha logrado llegar a un acuerdo como lo evidencia el oficio recibido el día 25 de agosto del 2017, donde la Gerente realiza devolución del acta liquidación argumentado que ya existe un acta de liquidación firmada con anterioridad, la cual me permito aclarar que el acta a la que hace referencia es el acta final del contrato y no el acta de liquidación.

Por lo anterior y una vez agotadas las instancias de liquidación por mutuo acuerdo de no lograrse, el municipio procederá a la terminación unilateral del contrato 195 del 2016 y se adelantaran los trámites pertinentes para garantizar la cancelación del saldo no ejecutado por valor \$16.032.432.00 correspondiente a la liquidación del contrato Interadministrativo N°195 de 2016.”

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta ratifica lo observado y aporta los soportes que corroboran el origen de la observación.

De otra parte, comunica que se propone liquidar unilateralmente el contrato y adelantar trámites para conseguir la devolución de los recursos no ejecutados.

Al respecto, es necesario enfatizar en que el pago ya se efectuó incumpliendo con lo dispuesto en la cláusula Sexta, forma de pago, donde se indica que el pago final del 25% se efectuará a la liquidación del contrato con todos los soportes, lo que dio lugar al daño patrimonial al estado.

Por consiguiente, se mantiene lo observado y se configura el hallazgo en las mismas condiciones en que fue comunicado.

Anexo No. 3 Respuesta hallazgo No. 8 Usuarios afiliados al régimen subsidiado beneficiados con medicamentos y/o procedimientos cancelados con recursos SGP-PPNA y análisis de la misma.

La Alcaldía Municipal de Villa del Rosario mediante oficio 2017ER0108764 del 31 de octubre de 2017, presentó respuesta a la Observación No. 11. "Usuarios afiliados al Régimen Subsidiado beneficiados con medicamentos y/o procedimientos cancelados con Recursos SGP-PPNA", argumentado lo siguiente.

- Que, una vez filtrada la información por parte de la Secretaria de Salud Municipal y comparadas las fechas de afiliación y fecha de atención por parte de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium tomando como referencia el cuadro anexo de la observación NO.11 del oficio 2017EE0128816, se pudo evidenciar como se refleja en el cuadro No. 01 anexo al presente, que un porcentaje de la población fue atendida con cargo a los recursos de la población pobre no asegurada ya que contaban con el derecho a recibir los servicios con cargo a los recursos asignados a la PPNA.

A continuación se relacionan los usuarios:

T_D OC	IDENTIFICACI DN	MES	F_AFIL	FEC_CONS	T_SERVICIO	VALOR	ESTADD AL MOMEND DE LA CDNSULTA	FECHA DE RETIRD
TI	10049129xx	MARZO	18/03/2016	10/03/2016	CONSULTA	201.935		
CC	57503xx	MAYO	17/05/2017	05/05/2016	CONSULTA	88.535		
RC	10919977xx	JULIO	01/02/2017	01/07/2016	CONSULTA	220.150		
RC	10919998xx	JULIO	01/07/2017	13/07/2016	CONSULTA	31.800		
RC	10306871xx	SEPTIEMBRE BREBRE	01/05/2017	01/09/2016	CONSULTA	45.300		
CC	10923599xx	SEPTIEMBRE BREBRE	01/08/2017	04/09/2016	CONSULTA	64.600		
RC	10929536xx	OCTUBRE	01/09/2017	25/10/2016	CONSULTA	82.300		
CC	11270535xx	OCTUBRE	01/02/2017	24/10/2016	CONSULTA	85.700		
CC	10923612xx	OCTUBRE	01/02/2017	27/10/2016	CONSULTA	103.435		
RC	10919898xx	NOVIEMBRE ERE	25/08/2017	21/11/2016	CONSULTA	27.600		
RC	10923642xx	FEBRERO	24/02/2016	22/02/2016	PROCEDIMIENTOS	64.400		
CC	57503xx	MAYO	17/05/2017	05/05/2016	PROCEDIMIENTOS	88.535		
RC	10919977xx	JULIO	01/02/2017	01/07/2016	PROCEDIMIENTOS	220.150		
RC	10919998xx	JULIO	01/07/2017	13/07/2016	PROCEDIMIENTOS	31.800		
CC	10923599xx	SEPTIEMBRE BREBRE	01/08/2017	04/09/2016	PRDCEDIMIENTOS	64.600		
CC	10923612xx	OCTUBRE	01/02/2017	28/10/2016	PROCEDIMIENTOS	235.300		
RC	10929536xx	OCTUBRE	01/09/2017	25/10/2016	PROCEDIMIENTOS	82.300		
CC	11270535xx	OCTUBRE	01/02/2017	24/10/2016	PROCEDIMIENTOS	85.700		
CC	10923612xx	OCTUBRE	01/02/2017	28/10/2016	PROCEDIMIENTOS	235.300		

TI	12323920xx	NOVIEMBRERERE	01/06/2017	23/11/2016	PROCEDIMIENTOS	50.560		
CC	911537xx	NOVIEMBRERERE	01/02/2017	01/11/2016	PROCEDIMIENTOS	80.300		
CC	378944xx	DICIEMBRERERE	01/08/2017	15/12/2016	PROCEDIMIENTOS	41.900		
CC	378944xx	DICIEMBRERERE	01/08/2017	15/12/2016	PROCEDIMIENTOS	41.900		
RC	10923634xx	AGOSTO	07/04/2016	08/02/2016	PROCEDIMIENTOS	27.400		
RC	10923617xx	SEPTIEMBREBREBRE	N.A	17/09/2016	PROCEDIMIENTOS	100.000	RETIRADO	25/03/2017
TI	10923638xx	SEPTIEMBREBREBRE	N.A	17/09/2016	CONSULTA	76.789	RETIRADO	25/03/2017
RC	10937930xx	OCTUBRE	N.A	10/10/2016	PROCEDIMIENTOS	17.800	RETIRADO	25/03/2017
TI	11270550xx	OCTUBRE	N.A	01/09/2016	CONSULTA	55.200	RETIRADO	27/02/2017
						2.551.289		

Al efectuar el análisis de la información presentada en el cuadro denominado Anexo 1, se encontró lo siguiente:

- Beneficiarios que se encuentran repetidos en la relación entregada por la entidad.

T_DOC	IDENTIFICAC	MES	F_AFIL	FEC_CONS	T_SERVICIO	VALOR
CC	57503xx	MAYO	17/05/2017	05/05/2016	PROCEDIMIENTOS	88.535
RC	10919977xx	JULIO	01/02/2017	01/07/2016	PROCEDIMIENTOS	220.150
RC	10919998xx	JULIO	01/07/2017	13/07/2016	PROCEDIMIENTOS	31.800
CC	10923599xx	SEPTIEMBREBREBRE	01/08/2017	04/09/2016	PROCEDIMIENTOS	64.600
CC	10923612xx	OCTUBRE	01/02/2017	28/10/2016	PROCEDIMIENTOS	235.300
RC	10929536xx	OCTUBRE	01/09/2017	25/10/2016	PROCEDIMIENTOS	82.300
CC	11270535xx	OCTUBRE	01/02/2017	24/10/2016	PROCEDIMIENTOS	85.700
CC	378944xx	DICIEMBRERERE	01/08/2017	15/12/2016	PROCEDIMIENTOS	41.900

- La fecha de afiliación es posterior a la fecha de atención; por lo tanto se retiran los valores correspondientes a estos usuarios del monto inicialmente establecido en la observación.

T_DOC	IDENTIFICAC	MES	F_AFIL	FEC_CONS	T_SERVICIO	VALOR
RC	10923642xx	FEBRERO	24/02/2016	22/02/2016	PROCEDIMIENTOS	64.400
TI	10049129xx	MARZO	18/03/2016	10/03/2016	CONSULTA	201.935
CC	57503xx	MAYO	17/05/2017	05/05/2016	CONSULTA	88.535
RC	10919977xx	JULIO	01/02/2017	01/07/2016	CONSULTA	220.150
RC	10919998xx	JULIO	01/07/2017	13/07/2016	CONSULTA	31.800
CC	10923599xx	SEPTIEMBREBREBRE	01/08/2017	04/09/2016	CONSULTA	64.600
RC	10306871xx	SEPTIEMBREBREBRE	01/05/2017	01/09/2016	CONSULTA	45.300
CC	10923612xx	OCTUBRE	01/02/2017	28/10/2016	PROCEDIMIENTOS	235.300
CC	11270535xx	OCTUBRE	01/02/2017	24/10/2016	CONSULTA	85.700
RC	10929536xx	OCTUBRE	01/09/2017	25/10/2016	CONSULTA	82.300

CC	10923612xx	OCTUBRE	01/02/2017	27/10/2016	CONSULTA	60.400
CC	911537xx	NOVIEMBRE	01/02/2017	01/11/2016	PROCEDIMIENTOS	80.300
RC	10919896xx	NOVIEMBRE	25/08/2017	21/11/2016	CONSULTA	27.600
TI	12323920xx	NOVIEMBRE	01/06/2017	23/11/2016	PROCEDIMIENTOS	50.560
CC	378944xx	DICIEMBRE	01/08/2017	15/12/2016	PROCEDIMIENTOS	41.900
RC	10923634xx	AGOSTO	07/04/2016	08/02/2016	PROCEDIMIENTOS	27.400
						1.408.180

- La Fecha de atención es posterior a la fecha de retiro, por lo tanto se retiran los valores correspondientes a estos usuarios del monto inicialmente establecido en la observación.

T_DOC	IDENTIFICAC	MES	F_AFIL	FEC_CONS	T_SERVICIO	VALOR	ESTADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	FECHA DE RETIRO
RC	10923617xx	SEPTIEMBRE	N.A	17/09/2016	PROCEDIMIENTOS	100.000	RETIRADO	25/03/2017
TI	10923638xx	SEPTIEMBRE	N.A	17/09/2016	CONSULTA	76.789	RETIRADO	25/03/2017
TI	11270550xx	OCTUBRE	N.A	01/09/2016	CONSULTA	55.200	RETIRADO	27/02/2017
RC	10937930xx	OCTUBRE	N.A	10/10/2016	PROCEDIMIENTOS	17.800	RETIRADO	25/03/2017
						249.789		

CONCLUSIÓN.

Analizados los argumentos presentados por el Municipio, estos se aceptan parcialmente y en consecuencia se disminuye en \$1.657.969 el valor determinado en la observación.

De otro parte, no se presentó respuesta para los usuarios relacionados en la tabla presentada en el hallazgo 8, por lo que se confirmó la observación para los mismos.

Conforme a lo anterior, el monto de los recursos utilizados para atender población del régimen subsidiado con recursos de PPNA fue de \$10.016.668, por lo que se confirma el hallazgo fiscal en esta cuantía con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia para dar traslado al Ministerio de Salud.

Anexo No. 4 Respuesta al hallazgo No. 10 *Suscriptores del servicio de acueducto y aseo en el Municipio de Villa del Rosario y análisis de la misma.*

Mediante radicado No. 2017ER0098967 del 5 de octubre de 2017, la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario presenta respuesta a la Observación No. 5. "Suscriptores del servicio de acueducto y aseo en el Municipio de Villa del Rosario", con los siguientes argumentos.

- "La Oficina de Planeación Notificó a las empresas EICVIRO E.S.P., ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P., GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., ASEO URBANO S.A. E.S.P. Y CENS E.P.M., la estratificación de los conjuntos y urbanizaciones existentes en el Municipio de Villa del Rosario, el día 25 de julio de 2017, con el objeto de unificar la aplicación de esta en todos los servicios domiciliarios que se prestan en cada uno de ellos, ya que se ha evidenciado año a año en el reporte de estratificación al SUI de la SSPD, que existen diferencias en cuanto al estrato resultante de la aplicación de la metodología tipo I de estratificación para zonas urbanas calculado por la alcaldía y el que finalmente está aplicando cada una de las empresas.
- La empresa EICVIRO E.S.P. informa mediante oficio DC-EXT 0896, del 3 de octubre de 2017, que revisada la base de datos de suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para los procesos de facturación y reportes al SUI, no se encuentra homologada con la identificación o cédula catastral del Municipio de Villa del Rosario para la vigencia 2016.
- La empresa Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2017, informa que el proceso de homologación catastral no se ha podido llevar a cabo debido a circunstancias y limitaciones que desde la alcaldía han impedido gestionar y coordinarlo. Y que por esta razón, la información requerida no ha podido ser validada, confirmada ni reportada a los diferentes entes de control".

Así mismo, en la respuesta se allegó el Decreto No. 00084 de 1998, por medio del cual se ordena a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Villa del Rosario, la aplicación de la estratificación socioeconómica urbana y rural; por lo tanto y como miembros del Comité Permanente de Estratificación, las citadas empresas tenían pleno conocimiento de la obligación en la aplicación de la estratificación, lo que permitiría una correcta facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizados los argumentos presentados por el Municipio, estos no desvirtúan la observación sobre la homologación entre la base de datos de estratificación socioeconómica adoptada por el Municipio y las bases de datos de facturación de las empresas de servicios públicos domiciliarios en Villa del Rosario. En consecuencia, se confirma la observación en todo su contenido y se estructura como hallazgo de la siguiente manera

Anexo 5 - Matriz de hallazgos
INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS SGP MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO 2016.

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
1	Presupuesto y financiera	X	X								
2	Presupuesto y financiera	X									
3	Presupuesto y financiera	X									
4	Educación, calidad	X	X	X	6.285.710						
5	Salud, régimen Subsidiado	X	X								
6	Salud, salud Pública	X	X	X	16.032.431						
7	Salud, salud Pública	X	X								
8	Salud, PPNA	X	X	X	10.016.668						X
9	Agua Potable	X	X								
10	Agua Potable	X	X								
11	Agua Potable	X	X								
12	Control Interno	X					X				